

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores; para quedar como NOM-019-SEMARNAT-2016, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, publicado el 5 de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores; para quedar como NOM-019-SEMARNAT-2016, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2016.

Promovente: Graciela Hernández Villa

Organización o dependencia a la que pertenece: Persona física.

Fecha de recepción: 22 de agosto de 2016.

No.	Comentario	Atención
1	<p>Dice: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3. ... f) Astillado Reducir puntas y ramas a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. Debe decir: ... f) Astillado Reducir puntas, ramas o árboles de diámetros de la capacidad que permita la astilladora a hojuelas o partículas de madera. Justificación Esto debido a que en ocasiones existe arbolado con diámetros pequeños plagados y no son saneados por la dificultad de descortezarlo por lo que es más efectivo el saneamiento si se corta y completo se mete a la astilladora.</p>	<p>Parcialmente procedente El Grupo de Trabajo (GT) determinó parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la parte de la propuesta consistente en incluir "árboles de diámetros que permita la astilladora", en virtud a que, de acuerdo con la justificación de la comentarista, "en ocasiones existe arbolado con diámetros pequeños plagados y no son saneados por la dificultad de descortezarlo". Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), la propuesta no se acepta textualmente como se plantea en el apartado Debe decir: , debido a que el GT considera necesario mantener la especificación sobre las dimensiones de las hojuelas o partículas resultantes del astillado, es decir, menores de 1.2 cm de espesor, toda vez que de esa manera se asegura la eliminación de los insectos descortezadores al aplicar dicho procedimiento. Por otra parte, derivado del análisis directo de este comentario, el GT determina que la letra "o" utilizada en el texto "puntas, ramas o árboles", es excluyente, por lo que la redacción se modifica para sustituir la letra "o", por la letra "y", a efecto de que se puedan introducir en la astilladora, los tres tipos de materiales para generar hojuelas o partículas. De igual forma, el GT advirtió que en el numeral 5.8 se describen los métodos de combate y control de insectos descortezadores, pero no los métodos de prevención (capítulo 4. de la presente Norma), por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Así mismo, y debido a la relación que tiene el procedimiento de "Astillado", con el Anexo 4 de la presente Norma, el GT consideró, necesario realizar la modificación en dicho Anexo, para que el verificador coincida con la descripción del producto del astillado, más que con la descripción del procedimiento; por lo que en lugar de que diga: • Existe evidencia de puntas y ramas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. Dirá: • Existe evidencia de hojuelas o partículas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. Finalmente, también derivado del análisis de este comentario, el GT determinó necesario adecuar el encabezado del formato Anexo 4, a efecto de dar mayor claridad y evitar confusiones en su utilización, toda vez que los verificadores se aplican para constatar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control, pudiendo ser uno o varios procedimientos los que integran dichos métodos. Así mismo, esta modificación se aplica en el numeral 6.4.4, de la Norma que será la definitiva y se corrige en dicho numeral, la referencia al capítulo 5., debiendo ser el numeral 5.8, para hacerla más específica respecto al cumplimiento de los lineamientos técnicos de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de insectos descortezadores. Por lo anterior, se realiza la adecuación correspondiente en la</p>

No.	Comentario	Atención																																
		<p>Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: ... f) Astillado Reducir puntas y ramas a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. ...</p> <p>Dice: 5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: ... f) Astillado Reducir puntas, ramas y árboles de diámetros de la capacidad que permita la astilladora, a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. ...</p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="836 760 1369 884"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Astillado</td> <td>5.8 inciso f)</td> <td>• Existe evidencia de puntas y ramas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="836 1026 1369 1165"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Astillado</td> <td>5.8 inciso f)</td> <td>• Existe evidencia de hojuelas o partículas de madera, con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Astillado	5.8 inciso f)	• Existe evidencia de puntas y ramas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Astillado	5.8 inciso f)	• Existe evidencia de hojuelas o partículas de madera, con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Astillado	5.8 inciso f)	• Existe evidencia de puntas y ramas con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.	...																															
...																															
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Astillado	5.8 inciso f)	• Existe evidencia de hojuelas o partículas de madera, con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.	...																															
...																															

Promovente: Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal.

Organización o dependencia a la que pertenece: PROFEPA.

Fecha de recepción: 23 de agosto de 2016.

No.	Comentario	Atención
2	<p>Dice: Anexo 4 Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores, Tercer renglón que se refiere al "Extracción inmediata" y que tiene relación con el numeral 5.8. Inciso c), cuyo verificador establece: ..."Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto" Debe decir: ..."Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto" En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos mediante descortezado y asperjado de la corteza desprendida del tronco o fuste, antes de su extracción. Justificación De esta forma se neutraliza la situación de riesgo de dispersión de las plagas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT determinó parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la adición del texto propuesto por el comentarista: <i>"En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA, o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos..."</i>, ya que complementa la lista de control para verificar el cumplimiento del procedimiento "Extracción inmediata" del Anexo 4 de la presente Norma.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente el siguiente texto de la propuesta <i>"...mediante descortezado y asperjado de la corteza desprendida del tronco o fuste..."</i>, debido a que no es el único método para llevar a cabo la remoción y destrucción de los insectos adultos, una vez que el árbol se encuentra derribado.</p> <p>Por lo anterior, el GT acordó modificar el párrafo propuesto por el comentarista, para indicar los métodos que resulten aplicables, por lo tanto, el texto aprobado queda del tenor siguiente: "En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos, antes de su extracción, mediante alguno de los métodos siguientes descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derribo, troceo y descortezado mecánico. 2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de

		<p>corteza.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza. 4. Derribo, troceo y quema de trozas, puntas o ramas. 5. Derribo, troceo y astillado. 8. Derribo, troceo y aplicación de químico. 9. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. 																																
		<p>Si la presencia de insectos adultos descrita anteriormente, ocurre dentro de una ANP, la aplicación de los métodos 8. o 9. Descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma, quedará sujeta a lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP que corresponda."</p> <p>Así mismo, con base en el análisis de este comentario, el GT determinó procedente realizar el ajuste a la descripción del procedimiento de "Extracción inmediata", descrito en el numeral 5.8, inciso c), así como a su correspondiente verificador del Anexo 4, respecto a ampliar los estadios en los que se podrá encontrar al insecto descortezador a combatir mediante este procedimiento; cambiando de "estado larvario", por los "estadios de huevo, larva, o pupa".</p> <p>Por otra parte, se señala que con base en el Diccionario de la Lengua Española http://dle.rae.es/?id=GjgXtgZ (fecha de consulta: 13 de marzo de 2017), la palabra correcta es "estadios" (con acento prosódico en la letra i) y no "estados". De igual forma, el GT advirtió que en el numeral 5.8 se describen los métodos de combate y control de insectos descortezadores, pero no los métodos de prevención (capítulo 4. de la presente Norma), por lo que, con base en ello, el GT acordó realizar la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Finalmente, también derivado del análisis de este comentario, el GT determinó necesario adecuar el encabezado del formato Anexo 4, a efecto de dar mayor claridad y evitar confusiones en su utilización, toda vez que los verificadores se aplican para constatar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control, pudiendo ser uno o varios procedimientos los que integran dichos métodos. Así mismo, esta modificación se aplica en el numeral 6.4.4, de la Norma que será la definitiva y se corrige en dicho numeral, la referencia al capítulo 5., debiendo ser el numeral 5.8, para hacerla más específica respecto al cumplimiento de los lineamientos técnicos de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de insectos descortezadores.</p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="846 1192 1365 1335"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Extracción inmediata</td> <td>5.8 inciso c)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto. </td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="829 1482 1365 1843"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Extracción inmediata</td> <td>5.8 inciso c)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado presente insectos en cualquiera de los estadios de huevo, larva o pupa y que se retire de manera inmediata. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de estos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p> </td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Decía:</p> <p>5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en</p>	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Extracción inmediata	5.8 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto. 	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Extracción inmediata	5.8 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado presente insectos en cualquiera de los estadios de huevo, larva o pupa y que se retire de manera inmediata. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de estos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p>
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Extracción inmediata	5.8 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado se retire de manera inmediata y que no presente insectos en estado adulto. 	...																															
...																															
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Extracción inmediata	5.8 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el arbolado derribado presente insectos en cualquiera de los estadios de huevo, larva o pupa y que se retire de manera inmediata. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de estos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p>	...																															
...																															

		<p>realizar...</p> <p>...</p> <p>c) Extracción inmediata Consiste en retirar inmediatamente el arbolado derribado, a que se refiere el inciso a) de este numeral. Este método es de aplicación para las especies de descortezadores que presenten una sola generación y se encuentren en estado larvario.</p> <p>Dice: 5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar...</p> <p>...</p> <p>c) Extracción inmediata Consiste en retirar inmediatamente el arbolado derribado, a que se refiere el inciso a) de este numeral. Este método es de aplicación para las especies de descortezadores que presenten una sola generación y se encuentren en estadio de huevo, larva, o pupa.</p> <p>En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos, antes de su extracción, mediante alguno de los métodos siguientes descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derribo, troceo y descortezado mecánico. 2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza. 3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza. 4. Derribo, troceo y quema de trozas, puntas o ramas. 5. Derribo, troceo y astillado. 8. Derribo, troceo y aplicación de químico. 9. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. <p>Si la presencia de insectos adultos descrita anteriormente, ocurre dentro de una ANP, la aplicación de los métodos 8. o 9. descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma, quedará sujeta a lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP que corresponda.</p> <p>Decía: 6.4.4 Que se haya cumplido con los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los descortezadores establecidos en el numeral 5 de la presente Norma, verificando conforme a la lista de control del Anexo 4.</p> <p>Dice: 6.4.4 Que se haya cumplido con los lineamientos técnicos de los procedimientos que integran los métodos para el combate y control de descortezadores establecidos en el numeral 5.8 de la presente Norma, verificando conforme a la lista de control del Anexo 4.</p>
<p>3</p>	<p>Dice: ...“Abandono” y que tienen relación con el numeral 5.8 Inciso l) de la Norma, cuyo verificador establece: ...“Verificar que el arbolado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto. Debe decir: ...“Verificar que el arbolado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto. En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA, o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos mediante descortezado y asperjado de la corteza desprendida del tronco o fuste, antes de su extracción. Justificación De esta forma se neutraliza la situación de riesgo de dispersión de las plagas.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT determinó parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la adición del texto propuesto por el comentarista: <i>“En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA, o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos...”</i>, ya que complementa la lista de control para verificar el cumplimiento del procedimiento “Abandono” del Anexo 4 de la presente Norma. No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente el siguiente texto de la propuesta <i>“...mediante descortezado y asperjado de la corteza desprendida del tronco o fuste...”</i>, debido a que no es el único método para llevar a cabo la remoción y destrucción de los insectos adultos, una vez que el árbol se encuentra derribado. Por lo anterior, el GT acordó modificar el párrafo propuesto por el comentarista, para indicar los métodos que resulten aplicables, por lo tanto, el texto aprobado queda en el tenor siguiente: “En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos, antes de su extracción, mediante alguno de los métodos siguientes descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma: <ol style="list-style-type: none"> 1. Derribo, troceo y descortezado mecánico. 2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza. 3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza. </p>

		<p>4. Derribo, troceo y quema de trozas, puntas o ramas. 5. Derribo, troceo y astillado. 8. Derribo, troceo y aplicación de químico. 9. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico.</p>																																
		<p>Si la presencia de insectos adultos descrita anteriormente, ocurre dentro de una ANP, la aplicación de los métodos 8. o 9. descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma, quedará sujeta a lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP que corresponda.”</p> <p>Por otra parte, se señala que con base en el Diccionario de la Lengua Española http://dle.rae.es/?id=GjgXtgZ (fecha de consulta: 13 de marzo de 2017), en la descripción del procedimiento “Abandono”, descrito en el numeral 5.8, inciso I), la palabra correcta es “estadio” (con acento prosódico en la letra i) y no “estado”. De igual forma, el GT advirtió que en el numeral 5.8 se describen los métodos de combate y control de insectos descortezadores, pero no los métodos de prevención (capítulo 4. de la presente Norma).</p> <p>Finalmente, también derivado del análisis de este comentario, el GT determinó necesario adecuar el encabezado del formato Anexo 4, a efecto de dar mayor claridad y evitar confusiones en su utilización, toda vez que los verificadores se aplican para constatar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control, pudiendo ser uno o varios procedimientos los que integran dichos métodos. Así mismo, esta modificación se aplica en el numeral 6.4.4, de la Norma que será la definitiva y se corrige en dicho numeral, la referencia al capítulo 5., debiendo ser el numeral 5.8, para hacerla más específica respecto al cumplimiento de los lineamientos técnicos de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de insectos descortezadores.</p> <p>Por lo anterior, se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="836 976 1372 1144"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Abandono</td> <td>5.8 inciso I)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto. </td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 4</p> <p style="text-align: center;">Lista de control para verificar el cumplimiento de los procedimientos que integran los métodos de combate y control de descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="828 1281 1372 1627"> <thead> <tr> <th>Procedimiento</th> <th>Numeral de la norma</th> <th>Verificadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Abandono</td> <td>5.8 inciso I)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de éstos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p> </td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Abandono	5.8 inciso I)	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto. 	Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	Abandono	5.8 inciso I)	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de éstos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p>
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Abandono	5.8 inciso I)	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo y que no presente insectos en estado adulto. 	...																															
...																															
Procedimiento	Numeral de la norma	Verificadores	...																															
...																															
Abandono	5.8 inciso I)	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el arbolado derribado permanezca de manera horizontal sobre la superficie del suelo. <p>En caso de que el arbolado derribado haya presentado insectos adultos, la aplicación del método utilizado para la eliminación de éstos (descrito en el numeral 5.8), se deberá verificar mediante la constatación de cada uno de los procedimientos que lo integran, de conformidad con este Anexo 4.</p>	...																															
...																															
		<p>Decía:</p> <p>5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar...</p> <p>...</p> <p>I) Abandono</p> <p>Dejar en la superficie del suelo en forma horizontal el árbol derribado, con la finalidad de establecer enemigos naturales de los descortezadores. Esta acción se aplica únicamente cuando los descortezadores se encuentran en estado larvario.</p> <p>Así mismo...</p> <p>Dice:</p> <p>5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar...</p>																																

		<p>...</p> <p>l) Abandono Dejar en la superficie del suelo en forma horizontal el árbol derribado, con la finalidad de establecer enemigos naturales de los descortezadores. Esta acción se aplica únicamente cuando los descortezadores se encuentran en estadio larvario. Así mismo...</p> <p>En caso de que el arbolado derribado presente insectos adultos, la PROFEPA o las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deberán indicar al visitado realice la remoción y destrucción de los insectos, antes de su extracción, mediante alguno de los métodos siguientes descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derribo, troceo y descortezado mecánico. 2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza. 3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza. 4. Derribo, troceo y quema de trozas, puntas o ramas. 5. Derribo, troceo y astillado. 8. Derribo, troceo y aplicación de químico. 9. Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. <p>Si la presencia de insectos adultos descrita anteriormente, ocurre dentro de una ANP, la aplicación de los métodos 8. o 9. descritos en el numeral 5.9 de la presente Norma, quedará sujeta a lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP que corresponda.</p> <p>Decía: 6.4.4 Que se haya cumplido con los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los descortezadores establecidos en el numeral 5 de la presente Norma, verificando conforme a la lista de control del Anexo 4.</p> <p>Dice: 6.4.4 Que se haya cumplido con los lineamientos técnicos de los procedimientos que integran los métodos para el combate y control de los descortezadores establecidos en el numeral 5.8 de la presente Norma, verificando conforme a la lista de control del Anexo 4.</p>
--	--	--

Promovente: Ing. José Pérez Ruiz.

Organización o dependencia a la que pertenece: Manejo Silvícola y Agropecuario en Zonas, S.C.

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2016.

No.	Comentario	Atención
4	<p>Dice: 5.3 Quienes aprovechen recursos forestales maderables, deben suspender el aprovechamiento para realizar los trabajos de saneamiento. El volumen que resulte, se descontará del volumen autorizado para cada una de las anualidades cuyas áreas de corta hayan sido intervenidas, el cual debe extraerse al concluir dichos trabajos de saneamiento, con excepción del método descrito en el numeral 5.8., inciso c).</p> <p>Debe decir: El volumen que resulte del tratamiento fitosanitario se debe extraer en la medida que se avanza en los trabajos, dependiendo del método de control y combate que autorice la SEMARNAT.</p> <p>Justificación No veo porque hay que esperar hasta concluir los trabajos de saneamiento.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario debido a que la obligatoriedad de extraer el volumen resultante de los trabajos de saneamiento hasta el final de los mismos, se desprende de lo establecido por el artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: <i>Artículo 150. Quienes aprovechen recursos forestales deberán suspender los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la notificación respectiva. En caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, el interesado deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley y este Reglamento.</i></p>
5	<p>Dice: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.</p> <p>Debe decir: Considero que el control y combate de la plaga debe realizarse en el sentido opuesta (sic) al avance del descortezador.</p> <p>Justificación El proyecto de la norma lo entiendo yo como que es ir atacando a los árboles que ya están secos debido al color de su follaje, es decir que son árboles que ya no tienen insectos vivos, pues ya emigraron.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario debido a que en los árboles con coloración café rojizo, rojizo, amarillento y verde amarillento que se señalan en el numeral 5.6, es donde se encuentran los insectos en estadios larvales avanzados que están por emerger y que pudieran representar un riesgo de diseminación al presentarse la fase adulta; por esa razón, es importante mantener el orden de prioridad establecido en el numeral 5.6.</p>
6	<p>Dice:</p>	<p>No procedente</p>

<p>5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Creo que se debe tomar en cuenta la formación de una barrera que impida el avance de la plaga.</p> <p>Justificación</p> <p>La barrera de una anchura equivalente a la altura media del arbolado, ayudaría a que la plaga NO siguiera avanzando en el sentido original.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario debido a que la medida propuesta por el comentarista, consistente en la formación de una barrera de una anchura equivalente a la altura media del arbolado, que impida el avance de la plaga, carece de detalles técnicos suficientes y específicos para su implementación (por ejemplo, el material con el que se debe construir la barrera), así mismo, no sustenta técnica, ni científicamente que dicha medida sea efectiva para evitar el avance de los insectos descortezadores, por otra parte, no se tiene registro de que se haya aplicado en nuestro país con anterioridad.</p>
--	--

Promovente: Lic. Oscar René Domínguez Moreno.

Organización o dependencia a la que pertenece: Comité Estatal de Sanidad Forestal en el Estado de Durango.

Fecha de recepción: 19 de septiembre de 2016.

No.	Comentario	Atención
7	<p>Dice:</p> <p>CONSIDERANDO...</p> <p>Que los titulares de aprovechamientos autorizados deben desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales con base en el programa de manejo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Que los propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales deberán desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales y en su caso, en base con en el programa de manejo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Justificación</p> <p>El proyecto de NOM, como la Norma ya en ejecución, deberá incluir a toda persona que sea poseedora de terrenos preferente, temporal y netamente forestales, y no únicamente a quienes detentan una autorización de aprovechamiento forestal autorizado por SEMARNAT. En base al Art. 121 de la LGDFS.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con una parte de la propuesta se mejora la redacción del considerando en cuestión, al especificar en qué tipo de terrenos se deben desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales con base en el programa de manejo a que se hace referencia en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente la modificación tal como la propuso el comentarista, debido a que se omitió la parte fundamental del mismo artículo 73, que es la autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>CONSIDERANDO...</p> <p>...</p> <p>Que los titulares de aprovechamientos autorizados deben desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales con base en el programa de manejo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así mismo, lo especificado...</p> <p>Dice:</p> <p>CONSIDERANDO...</p> <p>...</p> <p>Que los titulares de aprovechamientos autorizados, propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales deben desarrollar las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales. Estas medidas deben realizarse con base en el programa de manejo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así mismo, lo especificado...</p>
8	<p>Dice:</p> <p>2.4 Brotes activos de insectos descortezadores</p> <p>Grupo de tres o más árboles en una superficie de 1,000 metros cuadrados, como unidad mínima, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto) debajo de la corteza. Para el caso de la especie <i>Ips lecontei</i>, se considerará como brote activo, la presencia de insectos en un solo árbol durante la época de invierno.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.4 Brotes activos de insectos descortezadores</p> <p>Grupo de tres o más árboles en una superficie de 1,000 metros cuadrados, como unidad mínima, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto)</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario debido a que los parámetros mínimos para considerar que existe un brote activo de insectos descortezadores, con excepción de la especie <i>Ips lecontei</i>, aplica para la mayoría de las especies de descortezadores. Así mismo, se señala a <i>Ips lecontei</i>, como brote activo en un solo árbol por la agresividad, el alto riesgo y el daño que representó en los bosques del norte del país, además de que presenta varias generaciones al año.</p> <p>Por otra parte, en el caso del descortezador <i>Dendroctonus valens</i>, mediante el cual el comentarista justifica su propuesta, es un descortezador secundario, que se presenta en árboles previamente infestados por un descortezador primario, que en raras ocasiones llegan a ocasionar la muerte del arbolado.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el numeral 5.6 ya se establece el orden de prioridad para el control del arbolado afectado por insectos</p>

	<p>debajo de la corteza. Para el caso de la especie <i>Ips lecontei</i>, se considerará como brote activo, la presencia de insectos en un solo árbol durante la época de invierno.</p> <p>Siempre tomando en cuenta el vigor y salud del arbolado afectado y adyacente, así como la especie del agente causal.</p> <p>Justificación</p> <p>Por experiencia de campo que se ha tenido en seguimiento a brotes activos, se ha observado la sobrevivencia de arbolado afectado.</p> <p>Se ha observado que a pesar de que el árbol tenga un buen vigor el <i>Dendroctonus valens</i>, con el tiempo termina por cinchar al hospedero.</p>	<p>descortezadores en función de su coloración y del tipo de grumos en árboles verdes, por lo que se consideró innecesario incluir esta recomendación en la definición de Brotes activos de insectos descortezadores.</p>
<p>9</p>	<p>Dice:</p> <p>4.2 En caso de que la SEMARNAT determine áreas de alto riesgo de afectación por descortezadores, podrá solicitar a las asociaciones regionales forestales, organizaciones regionales, gobiernos de los estados y municipios, la implementación de monitoreo terrestre o con trampas descritos en los numerales 4.3 y 4.4.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.2 En caso de que la SEMARNAT determine áreas de alto riesgo de afectación por descortezadores, podrá solicitar a las asociaciones regionales de silvicultores, organizaciones regionales, gobiernos de los estados y municipios, la implementación de monitoreo terrestre o con trampas descritos en los numerales 4.3 y 4.4.</p> <p>Justificación</p> <p>Considerar esta descripción de asociaciones, ya que CONAFOR ha impulsado su creación y desarrollo.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que en el término genérico "organizaciones regionales", se incluye a las "asociaciones regionales de silvicultores", entre las instancias a las que la SEMARNAT podrá solicitar la implementación del monitoreo terrestre o mediante trampas.</p> <p>No obstante, lo anterior, derivado del análisis de este numeral, el GT determinó su eliminación, toda vez que en él se establece "...que la SEMARNAT podrá solicitar a las asociaciones regionales forestales, organizaciones regionales, gobiernos de los estados y municipios, la implementación de monitoreo terrestre o con trampas descritos en el capítulo 4.; sin embargo, ni la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni su Reglamento, establecen atribución alguna para realizar tal solicitud.</p> <p>Por lo anterior, se elimina el párrafo del numeral 4.2 y se recorre la numeración de la Norma que será la definitiva.</p>
<p>10</p>	<p>Dice:</p> <p>4.3.1 inciso a) Áreas de riesgo tales como: afectadas por sequía o incendios forestales, sobre-resinadas, con antecedentes de presencia de descortezadores.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.3.1 inciso a) Áreas de riesgo tales como: afectadas por sequía, incendios forestales, áreas bajo aprovechamiento de resina, afectación por rayos, áreas bajo aprovechamiento forestal y áreas con antecedentes de presencia de descortezadores.</p> <p>Justificación</p> <p>Sabemos que son diversos los factores que favorecen a la aparición constante de los insectos descortezadores entre ellos son los incendios forestales y sequía, aunado a ello la falta de manejo de los bosques. Es importante incluir estas variables ya que no se le ha dado el valor necesario y pueden incidir de cierta manera en la aparición o el favorecimiento de los insectos descortezadores. Cuando se hace un aprovechamiento de(sic) forestal, por los equipos que se emplean para la extracción de madera en rollo ocasionan daños al arbolado residual, se deben tomar precauciones para minimizar las heridas en los pinos en pie. Al mismo tiempo se deben de marcar y aprovechar los árboles afectados por rayos, ya que estos se convierten en árboles pioneros.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con una parte de la propuesta se mejora la redacción y se aumenta el número de factores a considerar para establecer las rutas del monitoreo terrestre, como son las áreas bajo aprovechamiento de resina (que incluye a las áreas sobre-resinadas) y las afectadas por rayos.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la inclusión de "áreas bajo aprovechamiento forestal", como lo plantea en su propuesta el comentarista, debido a que dichas áreas están sujetas a un programa de manejo forestal y por lo tanto, no se consideran como áreas de riesgo.</p> <p>Finalmente, derivado de la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2, se realiza la adecuación correspondiente y se recorre la numeración de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>4.3.1 Para realizar...</p> <p>a) Áreas de riesgo tales como: afectadas por sequía o incendios forestales, sobre-resinadas, con antecedentes de presencia de descortezadores.</p> <p>Dice:</p> <p>4.2.1 Para realizar...</p> <p>a) Áreas de riesgo tales como: afectadas por sequía, incendios forestales, áreas bajo aprovechamiento de resina, afectación por rayos y áreas con antecedentes de presencia de descortezadores.</p>
<p>11</p>	<p>Dice:</p> <p>4.4 Monitoreo con trampas</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.4 Monitoreo con trampas como método alternativo.</p> <p>Justificación</p> <p>Considerar este método en particular como un método alternativo, ya que su establecimiento y seguimiento (compra de las trampas e insumos dependiendo de la especie de descortezador objetivo) es económicamente de tomar en consideración a diferencia del monitoreo terrestre.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT) consideró no procedente este comentario debido a que en el numeral 4.1, que a la letra dice: "<i>Quienes cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal, que incluyan a especies de Coníferas y de los géneros Quercus, Fraxinus y Ulmus; o cuando exista una notificación de saneamiento para descortezadores emitida por la SEMARNAT, con base en el artículo 148 del Reglamento, los titulares, en coordinación con sus responsables técnicos forestales, deben llevar a cabo un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores, seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.3 Monitoreo terrestre o 4.4 Monitoreo con trampas, de la presente Norma.</i>", se especifica que el método a utilizar queda a elección del sujeto regulado y por lo tanto se consideró innecesario agregar el término propuesto por el comentarista "...como método alternativo".</p> <p>No obstante, lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en los numerales objeto de este comentario, quedando como: 4.2 Monitoreo terrestre y 4.3 Monitoreo con trampas.</p>

<p>12</p>	<p>Dice: 4.4.2.2 La colocación de trampas debe realizarse durante la temporada de vuelo de la especie de descortezador objetivo. Debe decir: 4.4.2.2 La colocación de trampas debe realizarse anticipadamente a la temporada de vuelo de la especie de descortezador objetivo. Justificación Conociendo la especie de descortezador y su periodo de vuelo, se pueden anticipar los trabajos de colocación de trampas, trayendo con esto, mayor éxito en la captura de insectos descortezadores.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT) consideró no procedente este comentario debido a que en su justificación el comentarista no establece con cuánta anticipación recomienda la colocación de trampas a la temporada de vuelo del descortezador, por otra parte, se considera que la efectividad de la trampa estará asegurada siempre y cuando ésta se coloque al inicio de la temporada de vuelo de la especie de descortezador que se trate. No obstante lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en el numeral objeto de este comentario, quedando como: 4.3.2.2.</p>
<p>13</p>	<p>Dice: 4.4.2.6 Colocar las trampas en árboles muertos, especies latifoliadas, postes o tender cuerdas de un árbol a otro y colgarlas entre ellos. No se deben colocar en ramas de conífera vivas y preferentemente ubicarse en las orillas del rodal. Debe decir: 4.4.2.6 Colocar las trampas en árboles muertos, especies latifoliadas, postes o tender cuerdas de un árbol a otro y colgarlas entre ellos. No se deben colocar en ramas de conífera vivas y preferentemente ubicarse al centro del rodal. Justificación Al colocarse a la orilla de cada rodal, traerá mayor posibilidad de afectación a otros rodales que pudieran estar sanos; además de incrementar posiblemente la superficie afectada, ya que se estaría sumando la superficie del rodal vecino.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el Grupo de Trabajo (GT) consideró no procedente este comentario debido a que en el numeral 4.4.2.6, que a la letra dice: "Colocar las trampas en árboles muertos, especies latifoliadas, postes o tender cuerdas de un árbol a otro y colgarlas entre ellos. No se deben colocar en ramas de conífera vivas y preferentemente ubicarse en las orillas del rodal."; se especifica que <u>las trampas no se deben colocar en ramas de coníferas vivas y preferentemente ubicarse en las orillas del rodal</u>; por otra parte, se debe tener en cuenta que este no es el único requisito o factor a considerar para la colocación de las trampas. Así mismo, si existieran focos de infestación activos en las inmediaciones, los sitios para la colocación de trampas deberán estar a no menos de 100 m de cualquiera de esos focos. No obstante, lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en el numeral objeto de este comentario, quedando como: 4.3.2.6.</p>
<p>14</p>	<p>Dice: 4.4.2.7 La colocación de la trampa debe quedar a una altura de 1.5 a 1.7 m sobre el nivel del suelo, medida a partir del vaso colector. Debe decir: 4.4.2.7 La colocación de la trampa debe quedar a una altura de 1.0 a 1.7 m sobre el nivel del suelo, medida a partir del vaso colector. Justificación Considerar a <i>Dendroctonus valens</i>.</p>	<p>Procedente El GT consideró procedente este comentario debido a que aun cuando se propone disminuir la altura de 1.5 a 1.0 m (medida del nivel del suelo al vaso colector de la trampa), el mínimo aceptable es de 0.5 m, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. No obstante, lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en el numeral objeto de este comentario, quedando como: 4.3.2.7. Decía: 4.4.2.7 La colocación de la trampa debe quedar a una altura de 1.5 a 1.7 m sobre el nivel del suelo, medida a partir del vaso colector. Dice: 4.3.2.7 La colocación de la trampa debe quedar a una altura de 1.0 a 1.7 m sobre el nivel del suelo, medida a partir del vaso colector.</p>
<p>15</p>	<p>Dice: 4.4.2.8 La trampa debe quedar libre de vegetación o infraestructura que obstruya su funcionamiento. Debe decir: 4.4.2.8 La trampa debe quedar libre de vegetación o infraestructura que obstruya su funcionamiento, debiéndose de limpiar la trampa al menos cada 15 días. Justificación La limpieza de las trampas, es fundamental para su funcionamiento y obtención de una buena respuesta de las mismas. En muchas de las ocasiones el no hacer la limpieza de las trampas, estas se llenan en primera instancia de telarañas y a su vez con la caída de hojas de pino o encino se tapan los embudos y esto impide que los insectos caigan en los vasos colectores.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT determinó parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la parte de la propuesta en la cual el comentarista recomienda que, para garantizar el funcionamiento de las trampas, es preferible que éstas estén libres de vegetación o infraestructura que obstruya su funcionamiento. Por lo anterior, con base en esa recomendación, el GT decidió adecuar la redacción para mejorar la especificación del numeral 4.4.2.8, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente obligar a que la limpieza de las trampas se realice cada 15 días, como lo propone el comentarista, debido a que dicha medida no es práctica, ni económica. No obstante, lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en el numeral objeto de este comentario, quedando como: 4.3.2.8.</p>

		<p>Decía: 4.4.2.8 La trampa debe quedar libre de vegetación o infraestructura que obstruya su funcionamiento.</p> <p>Dice: 4.3.2.8 La trampa debe quedar libre de vegetación o infraestructura; así mismo, durante la época de monitoreo, se debe asegurar que no esté obstruida con telarañas, ramas, hojas o algún otro objeto que impida su correcto funcionamiento.</p>
<p>16</p>	<p>Dice: 5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Debe decir: 5.1 Derivado del monitoreo y del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Justificación Considerar estas dos acciones en conjunto, ya que se menciona sobre la identificación y marqueo de los árboles, siendo que para realizar el marqueo se necesita tener la notificación de saneamiento y cuyo origen es el Informe Técnico.</p>	<p>Procedente El GT consideró procedente este comentario debido a que mejora la redacción y evita confusión, al aclarar que, para iniciar el combate y control de insectos descortezadores, se requiere contar tanto con el resultado del monitoreo, como con el informe técnico que da origen a la notificación de saneamiento; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía: 5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Dice: 5.1 Derivado del monitoreo y del informe técnico señalado en el artículo 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p>
<p>17</p>	<p>Dice: 5.2 Los métodos de combate y control se aplicarán cuando la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reporte brotes activos por descortezadores y la SEMARNAT expida la notificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 de la Ley, y 147 y 148 del Reglamento, respectivamente y considerando las ANP y las especies establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Debe decir: 5.2 Los métodos de combate y control se aplicarán cuando la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reporte brotes activos por descortezadores y la SEMARNAT expida la notificación correspondiente, de acuerdo al Informe Técnico presentado por el propietario o poseedor del terreno forestal, preferentemente forestal o temporalmente forestal avalado por el prestador de servicios técnicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 de la Ley, y 147 y 148 del Reglamento, respectivamente y considerando las ANP y las especies establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Justificación CONAFOR reporta el brote, SEMARNAT expide la Notificación de Saneamiento, pero el informe técnico que presente el propietario y el técnico forestal da origen a una notificación de saneamiento. Con esto se da certeza de, a quién corresponde su elaboración y evitar confusiones de quien deba elaborar el mencionado Informe Técnico.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal quien elaborará el informe técnico (no así el propietario o poseedor del terreno forestal, preferentemente forestal o temporalmente forestal avalado por el prestador de servicios técnicos), el cual deberá entregar a la SEMARNAT dentro de los 15 días hábiles siguientes, a efecto de que se dicten las medidas de sanidad forestal pertinentes. En virtud de lo fundado y motivado, no procede realizar ajuste alguno al numeral de la norma comentado, pues contravendría el referido artículo del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
<p>18</p>	<p>Dice: 5.5 Cuando el predio se encuentre dentro de una ANP, cuyo Programa de Manejo contenga restricciones respecto a la aplicación de métodos químicos, se debe aplicar un método físico-mecánico acorde con las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo de la ANP correspondiente.</p> <p>Debe decir: 5.5 Cuando el predio se encuentre dentro de una ANP o que actualmente se encuentre en un Proceso de Certificación Forestal, y cuyo Programa de Manejo contenga restricciones respecto a la aplicación de métodos químicos, se debe aplicar un método físico-mecánico acorde con las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo de la ANP correspondiente.</p> <p>Justificación Actualmente la Deltametrina está prohibida para su uso en</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que el numeral comentado aplica únicamente para el caso de las ANP's ya que los procesos de certificación forestal no se establecen en los decretos ni programas de manejo de éstas, los cuales son vinculantes. En caso de requerir un método distinto al mecánico-químico, este podrá ser recomendado por el Técnico Forestal que asesora al predio en proceso de Certificación.</p>

<p>19</p>	<p>predios que están certificados ante el FSC.</p> <p>Dice: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado. Debe decir: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado, verde amarillento, amarillento, rojizo y café rojizo. Justificación La coloración del follaje de árboles afectados definen la prioridad de combate, y de acuerdo a la experiencia en la pasada contingencia estatal, tanto en los café rojizos, como rojizos, el insecto estaba o ya había abandonado al árbol afectado, por lo que su presencia se tenía bien identificada en los árboles cuya coloración de follaje empezaba a notarse en su cambio de coloración.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con base en la justificación del comentarista, se reconoce que en casos específicos, la condición del follaje que define la prioridad de combate pudiera ser distinta a la especificada en el numeral 5.6, y por lo tanto, se decidió mejorar la redacción de dicho numeral agregando el siguiente texto al final del mismo numeral: "...salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias.", por lo que se realiza la modificación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), se consideró no procedente sustituir el orden de prioridad de combate descrito en la Norma, a cambio del sugerido por el comentarista, debido a que la condición descrita en la justificación, corresponde a una experiencia específica "...de acuerdo a la experiencia en la pasada contingencia estatal...", y por ende, dicha condición no puede ser aplicable en la totalidad de los casos.</p> <p>Decía: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado. Dice: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado, salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias.</p>
<p>20</p>	<p>Dice: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: f) Astillado Reducir puntas y ramas a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. Debe decir: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: f) Astillado (opcional) Reducir puntas, ramas y arbolado de otras dimensiones a hojuelas o partículas de madera. Justificación Debe considerarse éste paso en el orden de este procedimiento, debido al costo que esta herramienta tiene actualmente, aun y cuando se rente el equipo para este proceso. Esto debido a que en ocasiones existe arbolado con diámetros pequeños plagados y no son saneados por la dificultad de descortezarlo por lo que es más efectivo el saneamiento si se corta y completo se mete a la astilladora; además este método de control no necesita de aplicaciones de químicos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta una parte de la propuesta de modificación al numeral 5.8 inciso f), que considera la inclusión de "arbolado de otras dimensiones", sin embargo, cabe señalar que la propuesta no se aceptó tal como la plantea el comentarista, debido a que el diámetro del arbolado estará en función de la capacidad de operación de la astilladora. Así mismo, el GT considera necesario mantener la especificación sobre las dimensiones de las hojuelas o partículas resultantes del astillado, es decir, menores de 1.2 cm de espesor, toda vez que de esa manera se asegura la eliminación de los insectos descortezadores al aplicar dicho procedimiento.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente señalar que el procedimiento de "Astillado" es opcional, como lo propone el comentarista, debido a que todos los procedimientos de combate y control descritos en el numeral 5.8 son opcionales, sin embargo, una vez que han sido elegidos para controlar y combatir a los insectos descortezadores, pierden el carácter de opcional.</p> <p>Finalmente, con base en la respuesta otorgada al comentario No. 1, en el que el GT advierte que en el numeral 5.8 se describen los métodos de combate y control de insectos descortezadores, pero no los métodos de prevención (capítulo 4. de la presente Norma), por lo que se realiza la corrección en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: ... f) Astillado Reducir puntas y ramas a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor. Dice: 5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: ... f) Astillado Reducir puntas, ramas y árboles de diámetros de la capacidad</p>

<p>21</p>	<p>Dice: h) Enterrado Debe decir: h) Enterrado (opcional) Justificación Será opcional cuando el terreno sea inaccesible, haya poca profundidad de suelo o represente un peligro esta operación por la pendiente del terreno.</p>	<p>que permita la astilladora, a hojuelas o partículas de madera con dimensiones menores a 1.2 cm de espesor.</p> <p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que los procedimientos de combate y control descritos en el numeral 5.8 son alternativos u opcionales, sin embargo, una vez que han sido elegidos pierden el carácter de opcional.</p>																																					
<p>22</p>	<p>Dice: i) Control de residuos Cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno. En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto. Debe decir: i) Control de residuos Cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados cuando estén presentes Ips y Pityophthorus, las secciones deberán ser menores a 30 cm., para ser expuestos por un periodo mínimo de 15 días, para su posterior apilado en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno. En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto. Justificación Para generar condiciones adversas que interrumpan al ciclo de vida y evitar el establecimiento de poblaciones nuevas.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente la variante sugerida por el comentarista al procedimiento descrito en el inciso i) Control de residuos, debido a que dicha variante únicamente aplicaría para los casos en que estén presentes los géneros <i>Ips</i> y <i>Pityophthorus</i>. Por otra parte, con base en la propuesta del comentarista, se consideró que el procedimiento i) Control de residuos, incrementará su efectividad, combinándolo con cualquiera de los otros procedimientos descritos en el numeral 5.8, cuya finalidad sea evitar la reproducción y dispersión de los insectos descortezadores, independientemente del género de descortezador que se trate. Finalmente, derivado de la respuesta al comentario No. 1, el GT determinó ajustar el contenido del párrafo del numeral 5.8, toda vez que los métodos descritos corresponden a combate y control, y no a los métodos de prevención, por lo que se realiza la corrección en la Norma que será la definitiva. Decía: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: i) Control de residuos Cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno. En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto. Dice: 5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3: ... i) Control de residuos Cortar en secciones pequeñas las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno, adicionalmente, se podrá combinar con uno o varios procedimientos descritos en el numeral 5.8, cuya finalidad sea evitar la reproducción y dispersión de los insectos descortezadores. En el caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en las especificaciones de uso del producto.</p>																																					
<p>23</p>	<p>Dice: 5.9 Métodos de combate y control de insectos descortezadores 1, 2 y 3. Debe decir: Incluir en estos tres apartados el control de residuos y la extracción inmediata. En caso de contingencia fitosanitaria por daño de descortezadores implementar el control legal. Justificación Es necesario el control de residuos en toda operación de derribo y troceo. Entendiendo el control legal como las facultades que tienen las autoridades correspondientes para regular el libre tránsito de materias primas cuando estas representan un riesgo. Dada la experiencia 2012- 2013 hubo movimiento de maderas plagadas al interior y exterior del estado de Durango dispersando a los insectos plaga.</p>	<p>Procedente El GT consideró procedente este comentario debido a que el procedimiento sugerido complementa las actividades de saneamiento, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 5.9 Métodos de combate y control de insectos descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="836 1675 1024 1921"> <thead> <tr> <th>Métodos de combate y control de insectos descortezadores</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1047 1724 1385 1881"> <thead> <tr> <th colspan="4">PROCEDIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>...</th> <th>Control de residuos</th> <th>Abandono</th> <th>Extracción inmediata</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	Métodos de combate y control de insectos descortezadores	...	1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.	...	2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza	...	3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza	...	PROCEDIMIENTO				...	Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata
Métodos de combate y control de insectos descortezadores	...																																						
1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.	...																																						
2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza	...																																						
3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza	...																																						
PROCEDIMIENTO																																							
...	Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata	...																																			
...				...																																			
...				...																																			
...				...																																			
...				...																																			

		<p>...</p> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p>5.9 Métodos de combate y control de insectos descortezadores</p> <table border="1" data-bbox="836 252 1372 598"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Métodos de combate y control de insectos descortezadores</th> <th colspan="4">PROCEDIMIENTO</th> </tr> <tr> <th>Control de residuos</th> <th>Abandono</th> <th>Extracción inmediata</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Métodos de combate y control de insectos descortezadores	PROCEDIMIENTO				Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata	...	1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.	X		X	...	2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza	X		X	...	3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza	X		X
Métodos de combate y control de insectos descortezadores	PROCEDIMIENTO																														
	Control de residuos	Abandono	Extracción inmediata	...																											
1. Derribo, troceo y descortezado mecánico.	X		X	...																											
2. Derribo, troceo, descortezado manual y quema de corteza	X		X	...																											
3. Derribo, troceo, descortezado manual y enterrado de corteza	X		X	...																											
...				...																											
<p>24</p>	<p>Dice:</p> <p>6.1 La PROFEPA o las Unidades de Verificación (UV) acreditadas y aprobadas, podrán evaluar la conformidad para fines oficiales o particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Sugerencia: Que (sic) redacte en forma clara cuál va ser el objetivo de las unidades de verificación, y que no se duplique con las funciones de la PROFEPA.</p> <p>Justificación</p> <p>Que son las unidades de verificación ¿??? No se describen en el punto 2. Definiciones.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), se consideró no procedente la "Sugerencia:" presentada por el comentarista en el apartado Debe decir:, debido a que no constituye una propuesta concreta de modificación al numeral de referencia 6.1. Sin embargo, con base en la misma "Sugerencia:" y en la "Justificación" del comentarista, el GT consideró procedente la necesidad de incluir en el capítulo 2. Definiciones, la definición de "Unidad de verificación", toda vez que la participación de estas unidades se menciona en el cuerpo de la Norma, especialmente en el capítulo 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC); por lo tanto, se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>...</p> <p>2.23 Temporada de vuelo...</p> <p>Dice:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>...</p> <p>2.23 Temporada de vuelo...</p> <p>2.24 Unidad de verificación (UV)</p> <p>La persona física o moral debidamente acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación.</p>																													
<p>25</p>	<p>Dice:</p> <p>Anexo 1</p> <p>Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Anexo 1</p> <p>Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre.</p> <p>Justificación</p> <p>En este apartado se puede anexar otra columna en la bitácora de recorridos de monitoreo terrestre para indicar áreas bajo aprovechamiento forestal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que de acuerdo al numeral 4.1 de esta Norma, ya se establece que quienes cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal (es decir, que cuentan con áreas bajo aprovechamiento forestal), que incluyan especies de coníferas y de los géneros <i>Quercus</i>, <i>Fraxinus</i> y <i>Ulmus</i>, están obligados a llevar a cabo un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo dentro de las mismas. Adicionalmente, las áreas de riesgo están establecidas en el numeral 4.2.1 inciso a); por lo que en el Anexo 1. Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre, se identifican los factores de riesgo dentro de las áreas bajo aprovechamiento forestal.</p> <p>Por lo anteriormente fundado y motivado, el GT consideró no procedente este comentario, pues resulta innecesario añadir la columna señalada por el comentarista en su justificación.</p>																													
<p>26</p>	<p>Dice:</p> <p>Anexo 2</p> <p>Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Anexo 2</p> <p>Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante dentro de la bitácora de monitoreo de trampas incluir otras columnas: Tipo de vegetación, Especies hospederas presentes en el área.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la propuesta de registrar los tipos de vegetación en los que se distribuyen los descortezadores, así como las principales especies hospederas presentes en el área a monitorear, por lo cual se agregan espacios en forma de renglones de opción múltiple, para el caso del tipo de vegetación y de renglones para completar, en el caso de las especies hospederas, para que se registre la información sugerida por el comentarista; por lo que se hará la modificación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la inclusión de</p>																													

		<p>columnas al formato Anexo 2, como lo sugiere el comentarista, debido a que la información solicitada de tipo de vegetación y especies hospederas presentes en el sitio a monitorear aplica para todo el sitio y no por trampa, por lo que se consideró innecesario agregar los campos propuestos en forma de columna. Finalmente, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 42, la casilla identificada con la palabra "Sitio" del formato Anexo 2, cambió por "Sitio o paraje", del mismo Anexo 2, en la Norma que será la definitiva.</p> <p><i>NOTA: Por cuestión de espacio, solamente se muestra parte del formato Anexo 2, no obstante, si se muestra completa la modificación realizada con base en la respuesta otorgada al comentario No. 26.</i></p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">Estado</td> <td>Municipio</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Sitio</td> <td>Fecha de colocación</td> <td>Fecha de monitoreo</td> <td>...</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>No. Trampa</td> <td>Semioquímico atrayente</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">Estado</td> <td>Municipio</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Sitio o paraje</td> <td>Fecha de colocación</td> <td>Fecha de monitoreo</td> <td>...</td> </tr> </table> <p><i>Marque con una "X", el tipo de vegetación a muestrear, según sea el caso.</i></p> <p>Tipo de vegetación: Bosque de oyamel (), Bosque de pino (), Bosque de encino (), Bosque mesófilo de montaña (), Mixto () describa: _____</p> <p>Nombre común o científico de la(s) principal(es) especie(s) hospedera(s) presente(s) en el bosque: _____ _____ _____</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>No. Trampa</td> <td>Semioquímico atrayente</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p>	Estado		Municipio	...	Sitio	Fecha de colocación	Fecha de monitoreo	...	No. Trampa	Semioquímico atrayente	...	Estado		Municipio	...	Sitio o paraje	Fecha de colocación	Fecha de monitoreo	...	No. Trampa	Semioquímico atrayente	...																																																																																																																																																																																																																																																																												
Estado		Municipio	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Sitio	Fecha de colocación	Fecha de monitoreo	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
No. Trampa	Semioquímico atrayente	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Estado		Municipio	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Sitio o paraje	Fecha de colocación	Fecha de monitoreo	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
No. Trampa	Semioquímico atrayente	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
27	<p>Dice:</p> <p>Anexo 1...</p> <p>Anexo 2...</p> <p>Debe decir:</p> <p>Anexo 1...</p> <p>Anexo 2...</p> <p>Anexo 3</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="13">BITÁCORA DE REGISTRO PARA MONITOREO E IDENTIFICACION DE ESPECIES DE DESCORTEZADORES Y ASOCIADOS (ANEXO 3)</th> </tr> <tr> <td colspan="13">Estación permanente para Monitoreo de Insectos de Importancia Forestal, Utilizando Trampas Multiembudos Cebadas con Semioquímicos: (fecha de instalación) _____</td> </tr> <tr> <td colspan="3">PARAJE _____ PREDIO _____ MUNICIPIO _____</td> <td colspan="10">ESTADO _____, COORDENADAS (geograficas) _____; ALTITUD _____, ESPECIES HOSPEDERAS _____.</td> </tr> <tr> <td colspan="11">Tratamientos : _____: (1); (2);(3)...(n)</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Registro</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Repeticiones</th> <th colspan="3">R 1... R5</th> <th colspan="3">R 1... R5</th> <th colspan="3">R 1... R5</th> <th colspan="3">R 1... R5</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Fecha de recolecta</td> <td colspan="3">___/___/___</td> <td colspan="3">___/___/___</td> <td colspan="3">___/___/___</td> <td colspan="3">___/___/___</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>T</td><td>T</td><td>T</td> <td>T</td><td>T</td><td>T</td> <td>T</td><td>T</td><td>T</td> <td>T</td><td>T</td><td>T</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Coleoptera: Curculionidae</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dendroctonus spp</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D frontalis</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D mexicanus</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D brevicomis</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D adjuntus</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D paralelocollis</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D aproximatus</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D rhizophagus</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D valens</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D ponderosa</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D jeffrey</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D pseudotsugae</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	BITÁCORA DE REGISTRO PARA MONITOREO E IDENTIFICACION DE ESPECIES DE DESCORTEZADORES Y ASOCIADOS (ANEXO 3)													Estación permanente para Monitoreo de Insectos de Importancia Forestal, Utilizando Trampas Multiembudos Cebadas con Semioquímicos: (fecha de instalación) _____													PARAJE _____ PREDIO _____ MUNICIPIO _____			ESTADO _____, COORDENADAS (geograficas) _____; ALTITUD _____, ESPECIES HOSPEDERAS _____.										Tratamientos : _____: (1); (2);(3)...(n)											Registro		Repeticiones		R 1... R5			R 1... R5			R 1... R5			R 1... R5			Fecha de recolecta		___/___/___			___/___/___			___/___/___			___/___/___					T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T			1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	Coleoptera: Curculionidae														Dendroctonus spp														D frontalis														D mexicanus														D brevicomis														D adjuntus														D paralelocollis														D aproximatus														D rhizophagus														D valens														D ponderosa														D jeffrey														D pseudotsugae														<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario en virtud de que no se acepta la inclusión de un nuevo formato Anexo 3, como lo propone el comentarista, debido a que dicho formato aplicaría únicamente en el supuesto de que quien(es) realice(n) el monitoreo con trampas multiembudo, tenga(n) los conocimientos suficientes y la experiencia necesaria para poder identificar hasta nivel de especie los insectos colectados; sin embargo, uno de los objetivos del monitoreo con trampas y del formato Anexo 2, es precisamente, facilitar el acopio de información relacionada con la captura de insectos, para posteriormente, proceder a su identificación hasta el nivel que sea posible, es decir, de género o de especie, en su caso.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el uso del formato propuesto por el comentarista, no podría ser de uso generalizado, ni aplicable en todas las regiones del país.</p> <p>Finalmente, al no proceder la inclusión de un nuevo Anexo 3, la numeración de todos los Anexos de la Norma permanece sin cambios.</p> <p><i>NOTA: Por cuestión de espacio, el formato propuesto por el comentarista, tuvo que ser modificado en tamaño, más no en contenido.</i></p>
BITÁCORA DE REGISTRO PARA MONITOREO E IDENTIFICACION DE ESPECIES DE DESCORTEZADORES Y ASOCIADOS (ANEXO 3)																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Estación permanente para Monitoreo de Insectos de Importancia Forestal, Utilizando Trampas Multiembudos Cebadas con Semioquímicos: (fecha de instalación) _____																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
PARAJE _____ PREDIO _____ MUNICIPIO _____			ESTADO _____, COORDENADAS (geograficas) _____; ALTITUD _____, ESPECIES HOSPEDERAS _____.																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Tratamientos : _____: (1); (2);(3)...(n)											Registro																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Repeticiones		R 1... R5			R 1... R5			R 1... R5			R 1... R5																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Fecha de recolecta		___/___/___			___/___/___			___/___/___			___/___/___																																																																																																																																																																																																																																																																																									
		T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Coleoptera: Curculionidae																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Dendroctonus spp																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D frontalis																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D mexicanus																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D brevicomis																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D adjuntus																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D paralelocollis																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D aproximatus																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D rhizophagus																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D valens																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D ponderosa																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D jeffrey																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
D pseudotsugae																																																																																																																																																																																																																																																																																																				

		<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td><i>P. engelmannii</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>Dice: Anexo 3...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips lecontei</i></td> <td>Varias</td> <td><i>P. engelmannii</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Decía: Anexo 3...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips pini</i></td> <td>Varias</td> <td><i>P. engelmannii</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice: Anexo 3...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips pini</i></td> <td>Varias</td> <td><i>P. engelmannii</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>			<i>P. engelmannii</i>		Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	<i>Ips pini</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	<i>Ips pini</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>
		<i>P. engelmannii</i>																																																								
...																																																							
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	...																																																							
...																																																							
<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>	...																																																							
...																																																							
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	...																																																							
...																																																							
<i>Ips pini</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>	...																																																							
...																																																							
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	...																																																							
...																																																							
<i>Ips pini</i>	Varias	<i>P. engelmannii</i>	...																																																							
...																																																							
<p>29</p>	<p>Dice: Anexo 3 <i>Ips lecontei</i> Debe decir: Anexo 4 Incorporar: <i>Pinus chihuahuana</i> Justificación Se observó ataque de <i>Ips lecontei</i> a <i>Pinus chihuahuana</i> en la Región del Valle de Otinapa.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta incluir a <i>Pinus chihuahuana</i>, como una de las especies afectadas por <i>Ips lecontei</i>, con base en la experiencia referida en su justificación por el comentarista en la región del Valle de Otinapa; así mismo, se determinó que con dicha inclusión, se complementa la información del Anexo 3, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar textualmente la propuesta del comentarista, contenida en el apartado Debe decir: debido a que cita erróneamente el Anexo 4, siendo el correcto el Anexo 3.</p> <p>Decía: Anexo 3...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips lecontei</i></td> <td>Varias</td> <td><i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. cooperi</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice: Anexo 3...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips lecontei</i></td> <td>Varias</td> <td><i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. cooperi</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. cooperi</i>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. cooperi</i>																								
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	...																																																							
...																																																							
<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. cooperi</i>	...																																																							
...																																																							
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	...																																																							
...																																																							
<i>Ips lecontei</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. ayacahuite</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. cooperi</i>	...																																																							
...																																																							
<p>30</p>	<p>Dice: Anexo 3 <i>Ips pini</i> Debe decir: Anexo 4 Incorporar: <i>Pinus chihuahuana</i> Justificación Se observó ataque de <i>Ips pini</i> a <i>Pinus chihuahuana</i> en la</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta incluir a <i>Pinus chihuahuana</i>, como una de las especies afectadas por <i>Ips pini</i>, con base en la experiencia referida en su justificación por el comentarista en la región del Valle de Otinapa; así mismo, se determinó que con dicha inclusión, se complementa la información del Anexo 3, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento</p>																																																								

<p>Región del Valle de Otínapa.</p>	<p>de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar textualmente la propuesta del comentarista, contenida en el apartado Debe decir: debido a que cita erróneamente el Anexo 4, siendo el correcto el Anexo 3.</p> <p>Dice: Anexo 3...</p> <table border="1" data-bbox="829 296 1292 499"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips pini</i></td> <td>Varias</td> <td><i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. durangensis</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>Dice: Anexo 3...</p> <table border="1" data-bbox="829 573 1304 800"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Generaciones por año</th> <th>Hospedantes</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td><i>Ips pini</i></td> <td>Varias</td> <td><i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. durangensis</i></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes		<i>Ips pini</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. durangensis</i>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes		<i>Ips pini</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. durangensis</i>
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes																															
...																														
<i>Ips pini</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. durangensis</i>	...																														
...																														
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes																															
...																														
<i>Ips pini</i>	Varias	<i>Pinus arizonica</i> <i>P. cooperi</i> <i>P. chihuahuana</i> <i>P. durangensis</i>	...																														
...																														

Promovente: Efrén Argüello Guerra
Organización o dependencia a la que pertenece: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.
Fecha de recepción: 23 de septiembre de 2016.

No.	Comentario	Atención
31	<p>Dice: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos), iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.</p> <p>Debe decir: 5.6 En el control y combate se debe dar tratamiento a los árboles que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultos) y cualquier cantidad, iniciando el combate bajo el siguiente orden de prioridad por coloración del follaje: café rojizo, rojizo, amarillento, verde amarillento y árboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar las dimensiones del arbolado.</p> <p>Justificación En muchas ocasiones existen árboles que no son tratados por que se señala que la cantidad de grumos (caso descortezadores) no son suficientes para ocasionar la muerte del arbolado, pero en la mayoría de los casos, esos árboles propician nuevamente el brote de la plaga, o bien posteriormente hay que regresar a realizar nuevamente trabajos de saneamiento, con los tramites, riesgos y trabajos que esto implica.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que de acuerdo a la "Guía práctica Control de infestaciones por insectos descortezadores de coníferas" (Universidad Autónoma Chapingo-Gobierno del Estado de Durango, 2013) que dice: 3. <i>¿Con cuántos ataques se debe derribar y tratar un árbol verde que tenga grumos?</i> <i>Sólo se deben derribar árboles con más de 10 grumos, ya que derribar un árbol que sólo tenga de 1 a 10 grumos recientes es una decisión no apropiada para el saneamiento, ya que dicho árbol apenas está siendo identificado por los insectos que están en el aire, el derribarlos solo resultará un combate de 2 a 20 insectos; es decir la muerte de muy pocos individuos, mientras tanto, los insectos que pudieran haber llegado a este árbol buscarían infestar otro; por lo tanto no se lograría reducir la población de descortezadores. Por lo anterior, el árbol que presenta evidencias recientes y con pocos ataques se debe marcar o etiquetar y esperar a que se infeste, al menos esperar tres semanas; después de este tiempo se debe regresar al sitio y de haber sido infestado masivamente, entonces proceder el derribo y tratamiento.</i></p>
32	<p>Dice: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3.</p> <p>Debe decir: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al Art. 149 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3.</p> <p>Justificación</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que, si bien se acepta la inclusión de la referencia al párrafo primero del artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice "Artículo 149. Las personas notificadas con base en el artículo 148 del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, contados a partir de que surta efectos la notificación."..., como parte del fundamento legal para aplicar los métodos de combate y control de insectos descortezadores; sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no</p>

	<p>Que se especifique en el mismo numeral como inciso "k" para el titular de la notificación que deberá iniciar los trabajos de saneamiento dentro de los cinco días después de recibirla.</p>	<p>procedente la inserción de un inciso "k" en el numeral 5.8, ya que en el numeral 5.2, se establece el fundamento legal para la expedición de la notificación de saneamiento y por consiguiente, para la aplicación de los métodos de combate y control de insectos descortezadores.</p> <p>Finalmente, con base en la respuesta otorgada al comentario No. 1, el GT advirtió que en el numeral 5.8 se describen los métodos de combate y control de insectos descortezadores, pero no los métodos de prevención (capítulo 4. de la presente Norma), por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>5.2 Los métodos de combate y control se aplicarán cuando la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reporte brotes activos por descortezadores y la SEMARNAT expida la notificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 de la Ley, y 147 y 148 del Reglamento, respectivamente y considerando las ANP y las especies establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Dice:</p> <p>5.2 Los métodos de combate y control se aplicarán cuando la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) reporte brotes activos por descortezadores y la SEMARNAT expida la notificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 de la Ley, y 147, 148 y 149 del Reglamento, respectivamente y considerando las ANP y las especies establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Decía:</p> <p>5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3.</p> <p>Dice:</p> <p>5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3.</p>
<p>33</p>	<p>Dice:</p> <p>5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico emitido por la Comisión dentro de los primeros de(sic) cinco días naturales a que tenga conocimiento sobre la presencia de plagas y enfermedades forestales, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría; asimismo le entregará un informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de que dicte las medidas de sanidad forestal pertinentes, señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Justificación</p> <p>Lo anterior debido a que los responsables técnicos y titulares de los aprovechamientos, constantemente se quejan que no se expiden las notificaciones de saneamiento, aduciendo que por razones obvias la plaga se incrementa, por consiguiente en cuanto se tiene la notificación los árboles infestados, marcados e inventariados están muertos en pie.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que prácticamente el comentarista hace una transcripción del Artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se señalan los tiempos en que la Comisión debe emitir el informe técnico y hacerlo del conocimiento a la Secretaría, sin que impliquen modificación de mejora alguna al numeral observado.</p> <p>Por otra parte, el planteamiento que el comentarista presenta en su Justificación, aduce a cuestiones de índole operativo, mas no de carácter regulatorio.</p>
<p>34</p>	<p>Dice:</p> <p>En relación con el numeral 5.1 de los lineamientos técnicos para el control de los insectos descortezadores, que derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el art. 147 del reglamento, señala que se deben de identificar los arboles con presencia de descortezador y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Se sugiere que la CONAFOR una vez obtenido el diagnostico de los predio forestales con presencia de plaga y que se haya hecho de conocimiento a la Secretaría y de haber presentado el informe correspondiente técnico, la Secretaria, se deberá de notificar lo más pronto posible a los titulares de los predios con presencia de plaga para que en la medida de sus posibilidades empiecen a realizar los trabajos de combate y control de la plaga.</p> <p>Justificación</p> <p>Lo recomendable para la para la realización efectiva del ataque de las plagas por insecto descortezador, es tener bien delimitada la superficie afectada y precisar el grado de virulencia para que una vez obtenida la notificación de saneamiento empezar a aplicar los tratamientos profilácticos de forma oportuna al arbolado plagado, para garantizar el control y erradicar la presencia de insectos descortezador.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario, debido a que la propuesta contenida en el apartado Debe decir: no guarda relación con el contenido del numeral 5.1, toda vez que dicho numeral se refiere a la identificación y marcado de árboles con presencia de descortezadores para su combate y control, y no al plazo con que cuenta el titular de la notificación para iniciar los trabajos de saneamiento.</p> <p>Así mismo, el GT consideró no procedente lo señalado en la justificación "...para la realización efectiva del ataque de las plagas por insecto descortezador, es tener bien delimitada la superficie afectada y precisar el grado de virulencia para que una vez obtenida la notificación de saneamiento empezar a aplicar los tratamientos profilácticos de forma oportuna al arbolado plagado, para garantizar el control y erradicar la presencia de insectos descortezador.", toda vez que lo propuesto por el comentarista, ya está considerado en el informe técnico que entrega la CONAFOR a la SEMARNAT, para que esta última emita la notificación de saneamiento correspondiente.</p> <p>Finalmente, en su justificación el comentarista señala que: "...una vez obtenida la notificación de saneamiento empezar a aplicar de forma oportuna al arbolado plagado, para garantizar el control y erradicar la presencia de insectos descortezadores." Al respecto, es de señalar que el tiempo mínimo para iniciar los trabajos de</p>

		<p>saneamiento, una vez recibida la notificación, es de 5 días hábiles, de conformidad con lo indicado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, plazo que ya está establecido en el numeral 5.2 de la presente Norma, por lo que no resulta procedente realizar modificación alguna en la Norma que será la definitiva.</p>
--	--	--

Nombre del comentarista: Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagomez.

Organización o dependencia a la que pertenece: Comité de Sanidad Forestal del Estado de Coahuila.

Fecha de recepción: 3 de octubre de 2016.

No.	Comentario	Atención
35	<p>Dice:</p> <p>2.4 Brotes activos de insectos descortezadores Grupo de tres o más árboles en una superficie de 1,000 metros cuadrados, como unidad mínima, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto) debajo de la corteza. Para el caso de la especie <i>Ips lecontei</i>, se considerará como brote activo, la presencia de insectos en un solo árbol durante la época de invierno.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.4 Brotes activos de insectos descortezadores Grupo de tres o más árboles en una superficie de 1,000 metros cuadrados, como unidad mínima, con poblaciones de insectos descortezadores bien establecidas, cuya presencia puede detectarse por observar a los insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, adulto) debajo de la corteza. Para el caso de la especie <i>Ips lecontei</i>, se considerará como brote activo, la presencia de insectos en un solo árbol durante la época de invierno. Para el caso de <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> se considera como brote activo la presencia de insectos en cualquiera de sus estadios en un árbol.</p> <p>Justificación Revisiones de campo indican la presencia de 1400-4500 insectos (imago) en un individuo de <i>Pseudotsuga</i> durante la época invernal en predio con tratamiento. Resultado de un monitoreo en el que se realizó el conteo de insectos de <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> y su sexo, resultó una proporción de hembra-macho de 1 a 1, lo cual implica que fue atacado por lo menos por 8 parejas de insectos, por lo que teniendo en consideración el número de insectos encontrados en el árbol revisado, implica un potencial de infestación alto, el cual requiere atención inmediata. (<i>Pseudotsuga sp</i> se encuentra bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que el promovente no proporciona elementos técnico-científicos que le permitan al GT evaluar la viabilidad técnica de su propuesta; (por ejemplo: la duración de los trabajos de campo, la institución responsable, lugar y fecha de realización de los mismos, etc.).</p> <p>Por lo anterior, el GT consideró no procedente complementar la definición de Brotes activos de insectos descortezadores, agregando el caso del insecto <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, por lo que no se realiza modificación alguna en la Norma que será la definitiva.</p>
36	<p>Dice:</p> <p>2.23 Temporada de vuelo Épocas del año con mayor dispersión de descortezadores, para infestar árboles vivos. En términos generales, estos periodos se presentan con mayor frecuencia de enero a mayo y de septiembre a noviembre, aunque <i>Dendroctonus rhizophagus</i> vuela de junio a agosto y <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> de mayo a agosto, en la Sierra Madre Occidental.</p> <p>Debe Decir:</p> <p>2.23 Temporada de vuelo Épocas del año con mayor dispersión de descortezadores, para infestar árboles vivos. En términos generales, estos periodos se presentan con mayor frecuencia de enero a mayo y de septiembre a noviembre, aunque <i>Dendroctonus rhizophagus</i> vuela de junio a agosto y <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> de mayo a agosto en la Sierra Madre Occidental y en la Sierra de Arteaga Coahuila, vuela de agosto a septiembre.</p> <p>Justificación Información publicada en el Folleto Técnico Núm. 15, CIRNE Campo Experimental, INIFAP, página 14. (Cita del Folleto) Sánchez S., J.A. y Torres E., L. M. 2004. Manejo del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> Hopkins en los bosques de Coahuila. CIRNE. Campo</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que si bien, se considera procedente incluir como parte de la definición de "Temporada de vuelo", el periodo en el que la plaga <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, vuela en la Sierra de Arteaga Coahuila, adicional a la temporada en que el mismo insecto vuela en la Sierra Madre Occidental, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente particularizar dos periodos de vuelo para dos regiones distintas, por lo que el GT acordó englobar en un solo periodo, ambos casos particulares, omitiendo los nombres de las regiones y ampliando en la definición el periodo de vuelo para el caso de <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>2.23 Temporada de vuelo Épocas del año con mayor dispersión de descortezadores, para infestar árboles vivos. En términos generales, estos periodos se presentan con mayor frecuencia de enero a mayo y de septiembre a noviembre, aunque <i>Dendroctonus rhizophagus</i> vuela de junio a agosto y <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> de mayo a agosto, en la Sierra Madre Occidental.</p> <p>Dice:</p> <p>2.23 Temporada de vuelo</p>

	<p>Experimental Saltillo. Folleto Técnico Núm. 15. Coahuila, México. 23 p.</p>	<p>Épocas del año con mayor dispersión de descortezadores, para infestar árboles vivos. En términos generales, estos periodos se presentan con mayor frecuencia de enero a mayo y de septiembre a noviembre, aunque <i>Dendroctonus rhizophagus</i> vuela de junio a agosto y <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> de mayo a septiembre.</p>
<p>37</p>	<p>Dice: Numeral 4.3.1, inciso b) Comportamiento de la precipitación pluvial y temperatura de los últimos cinco años, soportado con gráficas. Debe Decir: Numeral 4.3.1, inciso b) Comportamiento de la precipitación pluvial y temperatura de los últimos cinco años, soportado con gráficas, que se obtengan a partir de datos oficiales. Justificación Se deben seguir los principios de la investigación científica, para que existan fuentes confiables y responsables de los datos de precipitación y temperatura como la CONAGUA y el INIFAP.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que si bien, con la propuesta del comentarista, se mejora la redacción del numeral 4.3.1 inciso b), al agregar al final del párrafo, el texto "...que se obtengan a partir de datos oficiales.", sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente agregar el texto tal cual lo propone el comentarista, debido a que se consideró necesario complementar la propuesta para quedar como sigue: "...que se obtengan a partir de datos provenientes de fuentes oficiales", por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. No obstante, lo anterior, cabe señalar que con base en la respuesta otorgada al comentario No. 9, mediante la cual el GT determinó eliminar el numeral 4.2 y recorrer la numeración del capítulo 4. de la Norma que será la definitiva, se realiza la adecuación correspondiente en los numerales objeto de este comentario, quedando como: 4.2.1, inciso b). Decía: 4.3.1 Para realizar el monitoreo terrestre, se deben establecer una o más rutas, considerando: ... b) Comportamiento de la precipitación pluvial y temperatura de los últimos cinco años, soportado con gráficas. Dice: 4.2.1 Para realizar el monitoreo terrestre, se deben establecer una o más rutas, considerando: ... b) Comportamiento de la precipitación pluvial y temperatura de los últimos cinco años, soportado con gráficas que se obtengan a partir de datos provenientes de fuentes oficiales.</p>
<p>38</p>	<p>Dice: 5.7 En el caso de descortezadores del género <i>Ips</i>, y de la especie <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos infestados, salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias. Debe decir: 5.7 En el caso de descortezadores del género <i>Ips</i>, y de la especie <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos infestados, salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias. Para el caso de <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> considerar árboles sin follaje (gris), con prioridad antes de los verdes. Justificación En condiciones naturales se ha observado que <i>D. ps(sic)udotsugae</i> en arbolados sin follaje (gris), se han encontrado insectos en alguna etapa de desarrollo que potencialmente pueden infectar a otros árboles.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que la salvedad señalada en el numeral 5.7, permite atender las condiciones descritas por el comentarista.</p>
<p>39</p>	<p>Dice: 9.20 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p. Debe decir: 9.20 Sánchez S., J.A. y Torres E., L.M. 2004. Manejo del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> Hopkins en los bosques de Coahuila. CIRNE. Campo Experimental Saltillo. Folleto Técnico Núm. 15, Coahuila, México. 23 p. Justificación Es información publicada que se toma como justificación para el comentario número 2 (34), por lo tanto deberá de estar en la Bibliografía y este es el orden alfabético que le corresponde a esta publicación.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la incorporación de una nueva referencia bibliográfica, la cual sirvió como argumento de justificación para el comentario No. 36. Así mismo, con base en el análisis de este comentario, el GT determinó procedente eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.14 NOM-022-FITO-1995, así como su incorporación al capítulo 3. Referencias; lo anterior debido a que, de conformidad con lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), en dicho apartado se deben citar los instrumentos normativos vigentes, mismos que son indispensables para la aplicación de la presente Norma, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); por lo que se hacen los ajustes correspondientes en los capítulos 3. Referencias y 9. Bibliografía, respectivamente, en la Norma que será la definitiva. No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</p>

		<p>(RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la inclusión de la referencia bibliográfica con el número propuesto por el comentarista (9.20), en virtud de que el GT determinó necesario eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que dicha NOM, ya se encuentra formando parte del capítulo 3. Referencias.</p> <p>Dice:</p> <p>3. Referencias</p> <p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</p> <p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p> <p>9. Bibliografía</p> <p>...</p>
		<p>9.14 NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p> <p>9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.</p> <p>9.16 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.17 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúñiga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", Forest Ecology and Management 260: 52-61.</p> <p>9.18 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa, I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.19 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.20 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359p.</p> <p>Dice:</p> <p>3. Referencias</p> <p>....</p>
		<p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 2008.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2009.</p>

		<p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2010.</p> <p>3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p> <p>9. Bibliografía</p> <p>...</p> <p>9.14 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.15 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúñiga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", <i>Forest Ecology and Management</i> 260: 52-61.</p> <p>9.16 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107 p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.17 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.18 Sánchez S., J.A. y Torres E., L.M. 2004. Manejo del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> Hopkins en los bosques de Coahuila. CIRNE. Campo Experimental Saltillo. Folleto Técnico Núm. 15, Coahuila, México. 23 p.</p> <p>9.19 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.20 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p</p>
<p>40</p>	<p>Dice:</p> <p>9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p.</p> <p>Debe decir:</p> <p>9.21 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>Justificación</p> <p>Al incluir en la bibliografía el artículo del comentario número 5 (37), se recorre(sic)n la numeración que le corresponde(sic)n a cada cita bibliográfica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que, con base en la respuesta otorgada al comentario No. 39, se acepta la incorporación de una nueva referencia bibliográfica. Así mismo, con base en el análisis de este comentario, el GT determinó procedente eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.14 NOM-022-FITO-1995, para su incorporación al capítulo 3. Referencias, debido a que, de conformidad con lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), en dicho apartado se deben citar los instrumentos normativos vigentes, mismos que son indispensables para la aplicación de la presente Norma, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); por lo que se hacen los ajustes correspondientes en los capítulos 3. Referencias y 9. Bibliografía, respectivamente, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar el cambio de numeración en las citas bibliográficas subsecuentes a la nueva cita como lo propone el comentarista en el apartado Debe decir: 9.21, en virtud a que el GT determinó necesario eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que dicha NOM, ya se encuentra formando parte del capítulo 3. Referencias.</p> <p>Decía:</p> <p>3. Referencias</p> <p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el</p>

		<p>aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</p> <p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p> <p>9. Bibliografía</p> <p>...</p> <p>9.14 NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p> <p>9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.</p> <p>9.16 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.17 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúñiga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", <i>Forest Ecology and Management</i> 260: 52-61.</p> <p>9.18 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa, I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107 p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.19 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.20 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p.</p> <p>Dice:</p> <p>3. Referencias</p> <p>...</p>
		<p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 2008.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2009.</p> <p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2010.</p> <p>3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p>

		<p>9. Bibliografía</p> <p>...</p> <p>9.14 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.15 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúniga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", <i>Forest Ecology and Management</i> 260: 52-61.</p> <p>9.16 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107 p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.17 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.18 Sánchez S., J.A. y Torres E., L.M. 2004. Manejo del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> Hopkins en los bosques de Coahuila. CIRNE. Campo Experimental Saltillo. Folleto Técnico Núm. 15, Coahuila, México. 23 p.</p> <p>9.19 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.20 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p.</p>
<p>41</p>	<p>Dice:</p> <p>9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359p.</p> <p>Debe decir:</p> <p>9.22 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359p.</p> <p>Justificación</p> <p>Al incluir en la bibliografía el artículo del comentario número 5 (37), se recorre(sic)n la numeración que le corresponde(sic)n a cada cita bibliográfica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que, con base en la respuesta otorgada al comentario No. 39, se acepta la incorporación de una nueva referencia bibliográfica. Así mismo, con base en el análisis de este comentario, el GT determinó procedente eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.14 NOM-022-FITO-1995, para su incorporación al capítulo 3. Referencias, debido a que, de conformidad con lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), en dicho apartado se deben citar los instrumentos normativos vigentes, mismos que son indispensables para la aplicación de la presente Norma, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); por lo que se hacen los ajustes correspondientes en los capítulos 3. Referencias y 9. Bibliografía, respectivamente, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar el cambio de numeración en las citas bibliográficas subsecuentes a la nueva cita como lo propone el comentarista en el apartado Debe decir: 9.22, en virtud a que el GT determinó necesario eliminar del capítulo 9. Bibliografía, la cita 9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que dicha NOM, ya se encuentra formando parte del capítulo 3. Referencias.</p> <p>Decía:</p> <p>3. Referencias</p> <p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006. Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</p> <p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p> <p>9. Bibliografía</p> <p>...</p>

		<p>9.14 NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p> <p>9.15 NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.</p> <p>9.16 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.17 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúñiga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", <i>Forest Ecology and Management</i> 260: 52-61.</p> <p>9.18 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa, I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107 p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.19 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.20 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.21 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p.</p> <p>Dice: 3. Referencias ...</p>
		<p>3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 2008.</p> <p>3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 2009.</p> <p>3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2010.</p> <p>3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1997.</p> <p>9. Bibliografía ...</p> <p>9.14 SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2006.</p> <p>9.15 Salinas-Moreno, Y. A. Ager, C.F. Vargas, J.L. Hayes, G. Zúñiga. 2010. "Determining the vulnerability of Mexican pine forests to bark beetles of the genus <i>Dendroctonus</i> Erichson</p>

		<p>(Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae)", Forest Ecology and Management 260: 52-61.</p> <p>9.16 Sánchez-Martínez, G., L.M. Torres-Espinosa I. Vázquez-Collazo, E. González-Gaona y R. Narváez-Flores. 2007. Monitoreo y manejo de insectos descortezadores de coníferas. Aguascalientes, Méx. INIFAP, CRINOC, Campo Experimental Pabellón. 107 p (Libro técnico No. 4, Campo Experimental Pabellón).</p> <p>9.17 Sánchez Martínez, G., C. J. Mehemel, N. E. Gillette, E. González Gaona, J. A. López Hernández, J. C. Carlos Monárrez González, J. L. García Rodríguez, S. R. Mori, Héctor E. Alanís Morales, J. M. Mejía Bojorquez, M. Cano Rodríguez, M. A. Cortés Chamorro, L. M. Torres Espinosa. 2012. Fundamentos para el control integral del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae barragani</i> Furniss en México.</p> <p>9.18 Sánchez S., J.A. y Torres E., L.M. 2004. Manejo del descortezador <i>Dendroctonus pseudotsugae</i> Hopkins en los bosques de Coahuila. CIRNE. Campo Experimental Saltillo. Folleto Técnico Núm. 15, Coahuila, México. 23 p.</p> <p>9.19 Smith, D. M., B. C. Larson, M. J. Kelty and P.M. S. Ashton. 1997. The practice of silviculture; Applied Forest Ecology. New York: John Wiley. 537 p.</p> <p>9.20 Wood, S.L. 1982. The bark and ambrosia beetle of North and Central America (Coleoptera: Scolytidae). A taxonomic monograph. Great Basin Naturalist Memoirs. Number 6. 1359 p.</p>																																						
<p>42</p>	<p>Dice: En los anexos 1 y 2, la altura sobre el nivel del mar, se contempla en los datos generales del predio.</p> <p>Debe decir: Se considera que los datos de altura sobre el nivel del mar se consideren en las columnas de datos a incluir para efecto de que cada paraje visitado, cuente con información precisa.</p> <p>Justificación Cada paraje visitado y en su caso con presencia de plaga puede ser fácilmente identificado evitando ambigüedades.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que, con base en la propuesta del comentarista, se acordó mejorar los formatos de los Anexos 1 y 2 de la Norma, agregando la palabra "sitio" a la casilla de "Nombre del paraje" del Anexo 1 y la palabra "paraje" a la casilla "Sitio" del Anexo 2, respectivamente, por lo que se hace la modificación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente agregar un campo específico para registrar la altura (debiendo ser altitud, no altura) sobre el nivel del mar, de cada paraje visitado, debido a que los formatos de los Anexos 1 y 2, ya incluyen un campo para registrar ese dato a nivel general. Así mismo, cabe señalar que, en ambos Anexos, se solicita el dato de coordenadas geográficas de cada sitio o paraje monitoreado, por lo que el dato de altitud sobre el nivel del mar, sugerido por el comentarista, se hace innecesario, por tratarse de un dato de georreferenciación tridimensional, que incluye indirectamente, la altitud sobre el nivel del mar.</p> <p><i>NOTA: Debido a cuestión de espacio, solamente se muestra parte de los formatos Anexo 1 y Anexo 2, para indicar las modificaciones realizadas.</i></p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p style="text-align: center;">Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha</td> <td style="width: 30%;">Estado</td> <td style="width: 20%;">...</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Localidad o Predio</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width: 20%;">Nombre del paraje</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Identificación de factores de riesgo...</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Incendio</th> <th style="width: 15%;">Sequía</th> <th style="width: 10%;">...</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p style="text-align: center;">Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha</td> <td style="width: 30%;">Estado</td> <td style="width: 20%;">...</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Localidad o Predio</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2" style="width: 20%;">Nombre del sitio o paraje</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Identificación de factores de riesgo...</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Incendio</th> <th style="width: 15%;">Sequía</th> <th style="width: 10%;">...</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>Decía:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Estado</td> <td style="width: 50%;">...</td> </tr> <tr> <td>Sitio</td> <td>Fecha de colocación</td> </tr> </table>	Fecha	Estado	...	Localidad o Predio			Nombre del paraje	Identificación de factores de riesgo...			Incendio	Sequía	Fecha	Estado	...	Localidad o Predio			Nombre del sitio o paraje	Identificación de factores de riesgo...			Incendio	Sequía	Estado	...	Sitio	Fecha de colocación
Fecha	Estado	...																																						
Localidad o Predio																																								
Nombre del paraje	Identificación de factores de riesgo...																																							
	Incendio	Sequía	...																																					
...																																					
Fecha	Estado	...																																						
Localidad o Predio																																								
Nombre del sitio o paraje	Identificación de factores de riesgo...																																							
	Incendio	Sequía	...																																					
...																																					
Estado	...																																							
Sitio	Fecha de colocación																																							

		<p>...</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 2 Bitácora de monitoreo con trampas multiembudo</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Estado</td> <td style="width: 50%;">...</td> </tr> <tr> <td>Sitio o paraje</td> <td>Fecha de colocación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>...</td> </tr> </table> <p>...</p>	Estado	...	Sitio o paraje	Fecha de colocación		...			
Estado	...										
Sitio o paraje	Fecha de colocación										
	...										
43	<p>Dice:</p> <p>Anexo 3 Fila 12, columna 4, párrafo 2, (<i>Dendroctonus pseudotsugae</i>). Cambio de coloración en el follaje de verde a rojizo.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Cambio de coloración en el follaje de verde a rojizo o sin follaje (gris).</p> <p>Justificación</p> <p>Observaciones realizas(sic) por el prestador de servicios técnicos forestales durante el tratamiento fitosanitario en el Predio La Angostura y Agua Blanca, Arteaga, Coahuila, en los años 2013 y 2014.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que la salvedad señalada en el numeral 5.7 del proyecto de Norma, permite atender las condiciones descritas por el comentarista.</p>									
44	<p>Dice:</p> <p>Anexo 3 Primera fila (concepto o encabezado)</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 25%;">Nombre científico</th> <th style="width: 25%;">Generaciones por año</th> <th style="width: 25%;">Hospedantes</th> <th style="width: 25%;">Evidencia de daño</th> </tr> </table> <p>Debe decir:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="width: 25%;">Nombre científico</th> <th style="width: 25%;">Generaciones por año</th> <th style="width: 25%;">Hospedantes</th> <th style="width: 10%;">Evidencia de daño</th> <th style="width: 15%;">Período de vuelo</th> </tr> </table> <p>Justificación</p> <p>Es importante que se vea reflejada la información científica respecto al ciclo biológico de los insectos descortezadores, en particular el periodo de vuelo.</p> <p>Lo anterior, como una forma práctica y fácil de consultar por parte de los usuarios de esta Norma Oficial Mexicana.</p>	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño	Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño	Período de vuelo	<p>No Procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que una de las finalidades de los monitoreos (terrestre y con trampas) que se incorporan a esta Norma, es caracterizar las temporadas de vuelo de los insectos descortezadores, a través del análisis de los datos recolectados en los Anexos 1 y 2, lo cual requerirá de un tiempo considerable para contar con información detallada por género y especie.</p> <p>Cabe señalar que actualmente no se cuenta con la información de las temporadas de vuelo de todas las especies de descortezadores, por lo que no es factible agregar la columna "Periodo de vuelo" al Anexo 3, propuesta por el comentarista.</p>
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño								
Nombre científico	Generaciones por año	Hospedantes	Evidencia de daño	Período de vuelo							

Promovente: M.C. Eréndira López Gómez Tagle.

Organización o dependencia a la que pertenece: Persona física.

Fecha de recepción: 4 de octubre de 2016.

No.	Comentario	Atención
45	<p>Dice:</p> <p>Que con fecha 25 de febrero de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el día 21 de febrero de 2005 su Reglamento.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Que con fecha 25 de febrero de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el día 21 de febrero de 2005 su Reglamento.</p> <p>Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere eliminar el párrafo de publicación de la Ley ya que esta mencionada y fundamentado al inicio y empezar a citar por orden los artículos de la LGDFS, la LFSMN, y las modificaciones.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la parte del comentario que sugiere eliminar el considerando referente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva y se recorren los considerandos subsecuentes.</p> <p>Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la parte del comentario consistente en citar en el orden sugerido por la comentarista, los artículos de la LGDFS y de la LFMN, respectivamente, lo anterior debido a que la fundamentación jurídica contenida en el CONSIDERANDO, se plasma no por el orden numérico de los artículos de las Leyes mencionadas, sino en virtud del orden cronológico de los elementos que deben plasmarse en este apartado, de conformidad con lo establecido por la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), que a la letra dice... "En caso necesario para relatar el contexto histórico de la NOM, seguirá el orden cronológico de los hechos y se debe explicar los motivos por los cuales se está expidiendo la norma."</p> <p>Decía:</p> <p>...</p> <p>Que con fecha 25 de febrero de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el día 21 de febrero de 2005 su Reglamento.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.</p>

		<p>Que en el año 2013 le correspondió revisión quinquenal a la NOM-019-SEMARNAT-2006, llegando a la conclusión que la misma debía de ser actualizada al marco jurídico vigente aplicable, para mejor observancia de los particulares.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.</p> <p>...</p> <p>Dice:</p> <p>...</p> <p>(Eliminado)</p> <p>Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.</p> <p>Que en el año 2013 le correspondió revisión quinquenal a la NOM-019-SEMARNAT-2006, llegando a la conclusión que la misma debía de ser actualizada al marco jurídico vigente aplicable, para mejor observancia de los particulares.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales.</p> <p>...</p>
46	<p>Dice:</p> <p>Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales, la Secretaría establecerá, organizará y coordinará, con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales, particularmente en aquellos casos en que los descortezadores en el arbolado de zonas urbanas puedan diseminarse hacia las áreas forestales nativas.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales, la Secretaría establecerá, organizará y coordinará, con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales, incluyendo <i>particularmente</i> en aquellos casos en que los descortezadores en el arbolado de zonas urbanas puedan diseminarse hacia las áreas forestales nativas.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere cambiar redacción ya que en el bosque la infestación particularmente no viene de zonas urbanas ya que puede venir de otras fuentes.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con la propuesta se mejora y da claridad a la redacción del considerando, al mencionar que los descortezadores de arbolado ubicado en zonas urbanas, puede ser uno de los casos en los que se alcancen a infestar áreas forestales nativas, por lo que la comentarista propone eliminar la palabra "particularmente".</p> <p>No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la propuesta tal cual sugiere la comentarista, debido a que la redacción sugerida contiene un error gramatical, por lo que fue necesario corregir el texto propuesto por la comentarista, "...forestales, <i>incluyendo particularmente en aquellos casos en que los descortezadores...</i>", para quedar de la siguiente forma: "...forestales, <i>incluyendo aquellos casos en que los descortezadores...</i>"; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales, la Secretaría establecerá, organizará y coordinará, con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales, particularmente en aquellos casos en que los descortezadores en el arbolado de zonas urbanas puedan diseminarse hacia las áreas forestales nativas.</p> <p>Dice:</p> <p>Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales, la Secretaría establecerá, organizará y coordinará, con la Comisión y, en su caso, con las entidades federativas, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales, incluyendo aquellos casos en que los descortezadores puedan diseminarse del arbolado de zonas urbanas hacia las áreas forestales nativas.</p>

<p>47</p>	<p>Dice: 1. Objetivo y campo de aplicación Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y sus prestadores de servicios técnicos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación. Debe decir: 1. Objetivo y campo de aplicación Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales, y quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación. Justificación Se sugiere mejorar redacción y hacerlo más general ya que los PST están obligados a cuidar y dar aviso o cualquier persona relacionada con la actividad. Hasta los mismos funcionarios.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que contrariamente a lo sugerido por la comentarista, se estaría particularizando el objetivo y campo de aplicación de la Norma, así mismo, las plantaciones forestales comerciales cuentan con su programa de manejo específico y están obligados a cumplirlo en cualquier situación fitosanitaria o en su caso, realizar las modificaciones pertinentes al mismo.</p>
<p>48</p>	<p>Dice: Asimismo, para los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, en terrenos nacionales puestos a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o bien, cuando se trate de predios ubicados en ANP cuyas declaratorias sean de carácter expropiatorio. Debe decir: Asimismo, para los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, en terrenos nacionales puestos a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o bien, cuando se trate de predios ubicados en ANP cuyas declaratorias sean de carácter expropiatorio. También para las áreas destinadas a la conservación dentro de los PMF o bien cuando se trate de especies listadas en la NOM-059 y que se encuentran en estas áreas mencionadas en los programas de manejo. Justificación Es importante considerar en caso de un problema fitosanitarios(sic) a las especies que se encuentran en las áreas de conservación consideradas en los PMF.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que las consideraciones señaladas por la comentarista en su propuesta Debe decir: referentes a las áreas destinadas a la conservación dentro de los Programas de Manejo Forestal (PMF), son inherentes o ya se encuentran consideradas en el campo de aplicación de la propia Norma, es decir: "...los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales...", quienes a través del PMF, también están obligados a cumplir con la "NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", o la que la sustituya.</p>
<p>49</p>	<p>Dice: 2. Definiciones 2.1 Antiagregante Semioquímico que repele el ataque de descortezadores. Debe decir: 2.1 Feromona antiagregante. Semioquímico que evita o retrasa el ataque de descortezadores. Justificación Redacción, agregante es la acción de evitar o inhibir que se acumule alguna cosa. Creo queda así más claro.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que el concepto de "Feromona antiagregante" propuesto, técnicamente es más específico que "Antiagregante", y por lo tanto, se incorpora en el capítulo de definiciones en el orden alfabético correspondiente y se recorre la numeración de las demás definiciones. Sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente adicionar la definición de "Feromona antiagregante", tal cual lo propone la comentarista, debido a que la función de la feromona antiagregante, no es retrasar el ataque de los descortezadores, sino repelerlo o evitarlo; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 2. Definiciones 2.1 Antiagregante Semioquímico que repele el ataque de descortezadores. ... Dice: 2. Definiciones ... 2.12 Feromona antiagregante Semioquímico que repele o evita el ataque de descortezadores. ...</p>
<p>50</p>	<p>Dice: 2. Definiciones(sic) La aplicación de la feromona debe hacerse de dos a una semana antes del inicio del periodo de vuelo del</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se acepta la parte del comentario que mejora la redacción de la especificación en la aplicación de antiagregantes, al cambiar</p>

	<p>descortezador. Debe decir: 2. Definiciones(sic) La aplicación de la feromona debe hacerse de una a dos semanas antes del inicio del periodo de vuelo del descortezador. Justificación Mejorar redacción empezar de 1 a 2 semanas.</p>	<p>el orden de descendente por el de ascendente del número de semanas de anticipación con la que se debe aplicar la feromona antiagregante, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aplicar la modificación al capítulo 2. Definiciones, como lo sugiere la comentarista en el apartado Debe decir.; debido a que el párrafo observado corresponde al numeral 5.8 de la Norma y no al capítulo de definiciones. Decía: 5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar... ... j) Aplicación de químicos o semioquímicos ... 5) En caso de aplicación de antiagregantes ... La feromona antiagregante a base de 3-metil-2-ciclohexeno-1-ona (feromona específica) se aplica en forma terrestre o aérea. ... <ul style="list-style-type: none"> La aplicación de la feromona debe hacerse de dos a una semana antes del inicio del periodo de vuelo del descortezador. Dice: 5.8 Los métodos de combate y control consisten en realizar... ... j) Aplicación de químicos o semioquímicos ... 5) En caso de aplicación de antiagregantes ... La feromona antiagregante a base de 3-metil-2-ciclohexeno-1-ona (feromona específica) se aplica en forma terrestre o aérea. ... <ul style="list-style-type: none"> La aplicación de la feromona debe hacerse de una a dos semanas antes del inicio del periodo de vuelo del descortezador. </p>
<p>51</p>	<p>Dice: 2. Definiciones 2.2 Aspersión (Asperjar o rociar) Aplicación de un plaguicida en fase líquida a presión que al choque con el aire produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño. Debe decir: 2.2 Aspersión (Asperjar o rociar) Aplicación de un producto químico o biológico en fase líquida a presión que al choque con el aire produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño. Justificación La aspersión no siempre va a ser de un plaguicida, mejora redacción.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que, si bien se acepta que el producto por asperjar puede ser "químico o biológico", con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente utilizar el término "producto", como lo sugiere la comentarista, debido a que se considera más conveniente utilizar la palabra genérica "sustancia". Así mismo, con base a la respuesta al comentario No. 49, se ajusta la numeración y se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 2.2 Aspersión (Asperjar o rociar) Aplicación de un plaguicida en fase líquida a presión que al choque con el aire produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño. Dice: 2.1 Aspersión (Asperjar o rociar) Aplicación de una sustancia química o biológica, en fase líquida a presión que al choque con el aire produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño.</p>
<p>52</p>	<p>Dice: 2. Definiciones 2.9 Descortezado manual Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con evidencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo, con herramientas diversas como hacha y pala. Debe decir: 2.9 Descortezado manual Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con evidencia de ataque o presencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo, que se realiza con herramientas diversas (hacha, pala, etc.). Justificación Redacción no siempre se ven los insectos, se busca un signo y no hay que mencionar solo el hacha, puede ocupar alguna otra.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se mejora la redacción de la definición de "Descortezado manual", sin embargo, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente tomar tal cual lo propone la comentarista, debido a que la palabra "etc." es ambigua y los paréntesis son excluyentes; así mismo, con base en la respuesta al comentario No. 49, se ajusta la numeración de esta definición, cambiando de 2.9 a 2.8; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 2.9 Descortezado manual Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con evidencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo, con herramientas diversas como hacha y pala. Dice: 2.8 Descortezado manual Remoción de la corteza en la totalidad de las trozas y ramas con evidencia de ataque o presencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo, que se realiza con herramientas diversas como</p>

53	<p>Dice:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>2.12 Frente de avance</p> <p>Sitio donde se ubican los nuevos árboles infestados por descortezadores, los cuales se reconocen por presentar follaje de color verde (con evidencia de insectos en cualquier etapa de desarrollo), verde amarillento, amarillento, rojizo, café rojizo y fuste con grumos de color rojizo o montículos de aserrín.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.12 Frente de avance</p> <p>Sitio donde se ubican los nuevos árboles infestados por descortezadores, los cuales se reconocen por presentar follaje de color verde (con evidencia de ataque de insectos en cualquier etapa de desarrollo), verde amarillento, amarillento, rojizo, café rojizo y fuste con grumos de color blanco rojizo o montículos de aserrín.</p> <p>Justificación</p> <p>Los grumos son blancos o blanco rojizos.</p>	<p>hacha, pala, entre otras.</p> <p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que la inclusión del color "blanco" en los grumos, no representa la coloración característica de un ataque exitoso de descortezadores.</p>
54	<p>Dice:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>2.13 Fumigación</p> <p>Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.13 Fumigación</p> <p>Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o parcial, pudiendo presentarse principalmente en estado gaseoso.</p> <p>Justificación</p> <p>Redacción se completo(sic) la idea.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que la definición de fumigación fue tomada de: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias 5 (2012) Glosario de Términos Fitosanitarios, por lo que no puede ser modificada como sugiere la comentarista.</p>
55	<p>Dice:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>2.16 Monitoreo terrestre</p> <p>Proceso sistemático y periódico de evaluación mediante recorridos de campo en una o más rutas preestablecidas, para determinar la existencia de brotes de insectos descortezadores o dar seguimiento al comportamiento de las poblaciones en brotes previamente identificados, o cambios en el ecosistema que predispongan su presencia.</p> <p>Debe decir:</p> <p>2.16 Monitoreo terrestre</p> <p>Proceso sistemático y periódico de revisión mediante recorridos de campo en una o más rutas preestablecidas, para determinar la existencia de brotes de insectos descortezadores o dar seguimiento al comportamiento de las poblaciones en brotes previamente identificados, o detectar cambios en el ecosistema que predispongan su presencia.</p> <p>Justificación</p> <p>Redacción.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente aceptar la sustitución de la palabra "evaluación", por la de "revisión", en la definición de "Monitoreo terrestre", como propone la comentarista, esto es debido a que según (Mager, 1975: 20), el término "evaluación" es un "acto de comparar una medida con un estándar y emitir un juicio basado en la comparación", que es la finalidad del monitoreo; en cambio, el término de "revisión" según (http://definicion.de/revisión/ fecha de consulta: 13 de marzo de 2017), "implica el examen y análisis detallado que se lleva a cabo sobre una determinada cuestión o cosa", en este caso, sin mediar una comparación del grado o presencia de una plaga de descortezadores.</p> <p>Por otra parte, el GT consideró procedente aceptar la inclusión de la palabra "detectar", debido a que clarifica la redacción de la definición de "Monitoreo terrestre" en lo que respecta a poder apreciar oportunamente, los cambios que pudieran ocurrir en el ecosistema con la presencia de brotes de insectos, por lo que se hace la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>...</p> <p>2.16 Monitoreo terrestre</p> <p>Proceso sistemático y periódico de evaluación mediante recorridos de campo en una o más rutas preestablecidas, para determinar la existencia de brotes de insectos descortezadores o dar seguimiento al comportamiento de las poblaciones en brotes previamente identificados, o cambios en el ecosistema que predispongan su presencia.</p> <p>Dice:</p> <p>2. Definiciones</p> <p>...</p> <p>2.16 Monitoreo terrestre</p> <p>Proceso sistemático y periódico de evaluación mediante recorridos de campo en una o más rutas preestablecidas, para determinar la existencia de brotes de insectos descortezadores o dar seguimiento al comportamiento de las poblaciones en brotes previamente identificados, o detectar cambios en el ecosistema que predispongan su presencia.</p>
56	<p>Dice:</p> <p>4. Lineamientos técnicos para la prevención de insectos descortezadores.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT</p>

	<p>4.1 Quienes cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal, que incluyan a especies de Coníferas y de los géneros <i>Quercus</i>, <i>Fraxinus</i> y <i>Ulmus</i>; o cuando exista una notificación de saneamiento para descortezadores emitida por la SEMARNAT, con base en el artículo 148 del Reglamento, los titulares, en coordinación con sus responsables técnicos forestales deben llevar a cabo un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores, seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.3 monitoreo terrestre o 4.4 monitoreo con trampas, de la presente Norma.</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.1 Quienes cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal, que incluyan a especies de Coníferas y de los géneros <i>Quercus</i>, <i>Fraxinus</i> y <i>Ulmus</i>; deben llevar a cabo un monitoreo con el objeto de determinar áreas de riesgo y distribución espacial de descortezadores, seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.3 monitoreo 4.4 monitoreo con trampas, de la presente Norma.</p> <p>Cuando exista una notificación de saneamiento para descortezadores emitida por la SEMARNAT, con base en el artículo 148 del Reglamento, los titulares, en coordinación con sus responsables técnicos forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>El Art 148 menciona que con base a un informe técnico el monitoreo se va a realizar después del informe técnico, el monitoreo es preventivo.</p>	<p>consideró no procedente este comentario debido a que propone excluir a los predios que recibieron una notificación de saneamiento, lo cual es indicativo de que se trata de un área previamente infestada y por lo consiguiente, sujeta a monitoreo para evitar su posible reinfestación.</p>
<p>57</p>	<p>Dice:</p> <p>5. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores.</p> <p>5.1 Derivado del monitoreo o del informe técnico señalado en el Art. 147 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1 Derivado del monitoreo y/o del informe técnico señalado en el Art. 148 del Reglamento, se deben identificar los árboles con presencia de descortezadores y marcarlos para su combate y control.</p> <p>Justificación</p> <p>El art. Es el 148.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que el Artículo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que corresponde al numeral 5.1, es el 147 y no el 148, como lo señala la comentarista.</p>
<p>58</p>	<p>Dice:</p> <p>5. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores.</p> <p>5.7 En el caso de descortezadores del género <i>Ips</i>, y de la especie <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos infestados, salvo que derivado de la verificación que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias.</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.7 En el caso de descortezadores del género <i>Ips</i>, y de la especie <i>Dendroctonus pseudotsugae</i>, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos infestados, salvo que derivado de la verificación y/o del monitoreo, que realice la autoridad competente, determine esa condición y ordene las medidas de control necesarias.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante considerar y basarse en los resultados del monitoreo para <i>D. pseudotsugae</i>(sic), ya que como es una especie protegida se debe actuar con premura antes de que se infesten los demás árboles.</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que en el numeral 5.7 de la presente Norma, se encuentra incluida la salvedad a que se refiere la comentarista. Así mismo, cabe mencionar que la comentarista en su justificación, se refiere al insecto descortezador, en lugar de la especie hospedante.</p>
<p>59</p>	<p>Dice:</p> <p>5. Lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores.</p> <p>5.8 Los métodos de prevención, combate y control consisten en realizar uno o varios procedimientos descritos a continuación y de acuerdo al numeral 5.9, identificando la especie de descortezador con base en el Anexo 3:</p> <p>En caso de la aplicación de fumigante, se deben cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar fugas del gas fumigante. El material fumigado debe permanecer al menos</p>	<p>No procedente</p> <p>Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que no constituye una propuesta al numeral 5.8, referente a los métodos de combate y control de descortezadores. Cabe señalar que en el apartado Dice:, el párrafo que agrega la comentarista al numeral 5.8, que a la letra dice: "En caso de la aplicación de fumigante, se deben cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar fugas del gas fumigante. El material fumigado debe permanecer al menos</p>

	<p>72 horas cubierto con el plástico. Debe decir: Justificación No se menciona en definiciones que es un fumigante.</p>	<p><i>72 horas cubierto con el plástico.</i>, es una transcripción textual del párrafo 4), del inciso j) Aplicación de químicos o semioquímicos, del mismo numeral 5.8 de la Norma, por lo que no constituye una propuesta concreta de mejora al numeral observado. Por otra parte, en su justificación, la comentarista argumenta que no se menciona en definiciones, que es un fumigante; sin embargo, cabe señalar que esta Norma ya incluye una definición de fumigación, en la cual está implícito lo que es un fumigante; por lo que el GT consideró innecesaria la incorporación de una definición específica de fumigante, adicional a la de fumigación, en la Norma que será la definitiva.</p>
<p>60</p>	<p>Dice: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) 6.1 La PROFEPA o las Unidades de Verificación (UV) acreditadas y aprobadas, podrán evaluar la conformidad para fines oficiales o particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Debe decir: Las UV podrán realizar los informes técnicos, verificara el cumplimiento de estos, o revisara el monitoreo que se realice conforme la norma. Justificación No se menciona en las definiciones los(sic) que es una UV y la función que realizará.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente el comentario, debido a que no constituye una propuesta concreta de modificación al numeral de referencia 6.1; sin embargo, con base en lo señalado por el comentarista en la parte de "justificación" del comentario, el GT advirtió la necesidad de incluir en el capítulo 2. Definiciones, la definición de "Unidad de verificación" (como lo menciona en su justificación la comentarista), toda vez que la participación de estas unidades, se menciona en el cuerpo de la Norma, especialmente en el capítulo 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Por otra parte, es de señalar que la definición de "Unidad de verificación (UV)" ya se incluyó en esta Norma, tal como se desprende de la respuesta al comentario No. 23; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 2. Definiciones ... 2.23 Temporada de vuelo... ... Dice: 2. Definiciones ... 2.23 Temporada de vuelo... 2.24 Unidad de verificación (UV) La persona física o moral debidamente acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación.</p>
<p>61</p>	<p>Dice: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) 6.3.1 En caso de monitoreo terrestre, la PROFEPA o las UV verificarán que se hayan trazado rutas conforme al numeral 4.3.1, con la periodicidad referida en el numeral 4.3.2 y se cuente con las bitácoras de los recorridos conforme al formato Anexo 1. Debe decir: 6.3.1 En caso de monitoreo terrestre, la PROFEPA o las UV verificarán que se hayan trazado rutas conforme al numeral 4.3.1, con la periodicidad referida en el numeral 4.3.2 y se cuente con las bitácoras de los recorridos conforme al formato Anexo 1. Justificación Es la Comisión la que tiene la atribución, por eso es importante revisar el papel que realizara la UV.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente este comentario debido a que el texto propuesto por la comentarista es idéntico al del numeral 6.3.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se advierte una propuesta de modificación a la versión final de la Norma.</p>
<p>62</p>	<p>Dice: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) 6.4.6 Las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deben generar un dictamen en el que se describan los resultados de la verificación de campo respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el presente PEC, concluyendo sobre su cumplimiento. Debe incluir fotografías como evidencia de las condiciones de campo encontradas. Debe decir: 6.4.6 Las UV, deben generar un dictamen en el que se describan los resultados de la verificación de campo respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el presente PEC, concluyendo sobre su cumplimiento. Debe incluir fotografías como evidencia de las condiciones de campo encontradas. Justificación Es importante definir el papel de UV, y a quien deberán de</p>	<p>Procedente El GT consideró procedente este comentario debido a que la comentarista propone que se sustituya el texto del numeral 6.4.6, que a la letra dice: "<i>Las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC,</i>"...por las siglas "UV", que corresponden a la definición de Unidad de verificación (UV). Así mismo, cabe señalar que con base en la respuesta a los comentarios 24 y 60, respectivamente, se consideró procedente la inclusión la definición de Unidades de Verificación (UV), por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Decía: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) ... 6.4.6 Las personas acreditadas y aprobadas para realizar el PEC, deben generar un dictamen en el que se describan los resultados de la verificación de campo respecto a cada uno de los aspectos</p>

	<p>reportar al dueño peor con copia a que autoridad a la emitió la notificación (sic) o a quién ejecutará la verificación del cumplimiento ¿??</p>	<p>establecidos en el presente PEC, concluyendo sobre su cumplimiento. Debe incluir fotografías como evidencia de las condiciones de campo encontradas. Dice: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) ... 6.4.6 Las UV, deben generar un dictamen en el que se describan los resultados de la verificación de campo respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el presente PEC, concluyendo sobre su cumplimiento. Debe incluir fotografías como evidencia de las condiciones de campo encontradas.</p>																																		
<p>63</p>	<p>Dice: 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) 6.4.7 Las personas físicas o morales que se sometan voluntariamente al presente PEC, obtendrán un documento donde se establezca el grado de cumplimiento de la Norma, cuya vigencia será de dos años a partir de su expedición. Debe decir: Justificación Esto será en caso de realizar el monitoreo, que se hará en caso del cumplimiento de una notificación de saneamiento.</p>	<p>No procedente Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT determinó no procedente este comentario debido a que la comentarista no hace ninguna propuesta de modificación al numeral observado. También, cabe señalar que el cuestionamiento realizado por la comentarista como parte de su justificación, no corresponde al numeral 6.4.7, debido a que el documento al que se hace referencia en dicho numeral, "...documento donde se establezca el grado de cumplimiento de la Norma, cuya vigencia será de dos años a partir de su expedición"... forma parte de la Evaluación de la conformidad del combate y control de descortezadores (6.4), y no de la evaluación de la conformidad del monitoreo (6.3), como lo plantea erróneamente la comentarista. Así mismo, en respuesta al cuestionamiento de la comentarista contenido en su justificación, consistente en "que se hará en caso del cumplimiento de una notificación de saneamiento", al respecto, cabe señalar que de conformidad los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se desprende que derivado de la realización de los trabajos de saneamiento forestal contenidos en la notificación de saneamiento, se deba expedir un documento para el grado de cumplimiento de dicha notificación.</p>																																		
<p>64</p>	<p>Dice: Anexo 1 Debe decir: Incluir en el formato el nombre del posible descortezador y el hospedero. Justificación No sé dónde lo acomoden.</p>	<p>Parcialmente procedente El GT consideró parcialmente procedente este comentario debido a que se reconoce la importancia de identificar las principales especies hospederas presentes en el área a monitorear en el formato Anexo 1, por lo que con base en la propuesta de la comentarista, se realiza la modificación correspondiente en la Norma que será la definitiva. Por otra parte, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), el GT consideró no procedente la parte del comentario que sugiere la inclusión de un campo específico para registrar el posible nombre del descortezador en el formato Anexo 1, debido a que dicho formato contiene un espacio para observaciones, el cual podrá ser utilizado para que ahí se registre el nombre del posible descortezador encontrado. <i>NOTA: Debido a cuestión de espacio, solamente se muestra parte del formato Anexo 1, para indicar la modificación realizada.</i> Decía: Anexo 1 Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre <table border="1" data-bbox="829 1297 1369 1354"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Estado</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Localidad o Predio</td> <td>...</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="829 1377 1369 1457"> <tr> <th rowspan="2">Nombre del paraje</th> <th colspan="3">Identificación de factores de riesgo...</th> </tr> <tr> <th>Incendio</th> <th>Sequía</th> <th>...</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>Observaciones: _____ _____ _____</p> <p>NOTA: En caso de ser necesario, anexar hojas, evidencias... ...</p> <p>Dice: Anexo 1 Bitácora de recorridos de monitoreo terrestre <table border="1" data-bbox="829 1656 1369 1713"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Estado</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Localidad o Predio</td> <td>...</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="829 1736 1369 1816"> <tr> <th rowspan="2">Nombre del sitio o paraje</th> <th colspan="3">Identificación de factores de riesgo...</th> </tr> <tr> <th>Incendio</th> <th>Sequía</th> <th>...</th> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>Información opcional.- Nombre común o científico de la(s) principal(es) especie(s) hospedera(s) presente(s) en el bosque: _____</p> </p></p>	Fecha	Estado	...	Localidad o Predio		...	Nombre del paraje	Identificación de factores de riesgo...			Incendio	Sequía	Fecha	Estado	...	Localidad o Predio		...	Nombre del sitio o paraje	Identificación de factores de riesgo...			Incendio	Sequía
Fecha	Estado	...																																		
Localidad o Predio		...																																		
Nombre del paraje	Identificación de factores de riesgo...																																			
	Incendio	Sequía	...																																	
...																																	
Fecha	Estado	...																																		
Localidad o Predio		...																																		
Nombre del sitio o paraje	Identificación de factores de riesgo...																																			
	Incendio	Sequía	...																																	
...																																	

		<p>Observaciones: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>NOTA: En caso de ser necesario, anexar hojas, evidencias...</p> <p>...</p>
--	--	--

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre de 2017.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuahtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.